



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

BANDO MUNICIPAL

5 DE FEBRERO 2019

**LIC. ERIC RUIZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO.**

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, periodo 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha 16 de enero del 2019, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO 2019

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
EL NOMBRE Y SIMBOLOS MUNICIPALES	10
CAPÍTULO III	11
DE LAS FECHAS CIVICAS DEL AYUNTAMIENTO	
TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	11
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I	13
DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEUNTES	
TÍTULO CUARTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES	
DE LA ADMINISTRACIÓN	16
CAPITULO I	16
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	18
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
CAPÍTULO III	19
GOBIERNO DIGITAL	
CAPÍTULO IV	19
ANTICORRUPCION	
CAPÍTULO V	20
DE LA EQUIDAD DE GENERO Y PREVENCION A LA VIOLENCIA	
CAPÍTULO VI	20
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASI COMO DE SUS DERECHOS	
CAPÍTULO VII	24
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	
TITULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	24
CAPITULO I	24
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	25
DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPITULO III	27
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	

CAPITULO IV	29
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	
CAPITULO V	30
DE LOS INSTITUTOS; INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE E INSTITUTO DE LA JUVENTUD	
CAPITULO VI	31
DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS	
CAPITULO VII	32
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMAS ORGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPITULO VIII	33
DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y SU INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL	
CAPÍTULO IX	35
DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISION DE MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO X	37
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
CAPÍTULO XI	37
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COMISION DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	
TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	43
CAPITULO UNICO	43
DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	44
CAPITULO I	44
DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPITULO II	44
DE LA TESORERIA MUNICIPAL	
CAPITULO III	45
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL	
CAPITULO IV	46
DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS	
CAPITULO V	48
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	
CAPITULO VI	49
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA	
CAPITULO VII	50
DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS	
CAPITULO VIII	55
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	

CAPITULO IX	60
DE LA DIRECCION DE CATASTRO	
CAPITULO X	61
DE LA DIRECCION DE AGROPECUARIO	
CAPITULO XI	62
DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL1	
CAPITULO XII	63
DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	
CAPITULO XIII	63
DE LA DIRECCION DE TURISMO	
CAPITULO XIV	65
DE LA DIRECCION DE SALUD	
CAPITULO XV	69
DE LA DIRECCION DE EDUCACION	
CAPITULO XVI	70
DE LA DIRECCION DE CASA DE CULTURA	
CAPITULO XVII	70
DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	
CAPITULO XVIII	72
DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION	
CAPITULO XIX	73
DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	
CAPITULO XX	73
DE LA DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA	
CAPITULO XXI	75
DIRECCION DE GOBIERNO	
CAPÍTULO XXII	76
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCION A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO	
CAPÍTULO XXIII	78
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y MOVILIDAD	
CAPITULO XXIV	80
DE LA SECRETARIA TECNICA	
CAPITULO XXV	80
DE LA OFICIALIA DE PARTES	
CAPITULO XXVI	81
DE LA COORDINACION DE PLANEACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO	
CAPITULO XXVII	81
DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
CAPITULO XXVIII	82
DE LA COORDINACION DE LIMPIA, PARQUES Y JARDINES	
CAPITULO XXIX	82
DE LA COORDINACION DE PANTEONES	

CAPITULO XXX	83
DE LA COORDINACION DE FOMENTO AL EMPLEO	
CAPITULO XXXI	83
DE LA COORDINACION DE COMERCIO, INDUSTRIA, VIA PUBLICA Y MERCADO	
CAPITULO XXXII	84
DE LA COORDINACION DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLE	
CAPITULO XXXIII	84
DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL	
CAPITULO XXXIV	85
OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS	
CAPITULO XXXV	86
OFICIALIA CALIFICADORA	
TITULO OCTAVO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO	87
CAPITULO UNICO	87
DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS	88
CAPITULO I	88
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	90
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
CAPÍTULO III	90
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
CAPÍTULO IV	91
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES	
CAPÍTULO V	97
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
TÍTULO DECIMO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	98
CAPÍTULO ÚNICO	98
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO	99
CAPÍTULO ÚNICO	99
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROTECCION DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES	99
CAPÍTULO I	99
DEL OBJETO	
CAPÍTULO II	99
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES	

CAPÍTULO III	100
DE LAS SANCIONES	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES	100
CAPÍTULO I	100
DE LAS VERIFICACIONES	
CAPÍTULO II	101
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	115
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	115
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	117
CAPÍTULO ÚNICO	117
DISPOSICIONES GENERALES	

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Bando son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, la mejora regulatoria, el desarrollo político, económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- II. Fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal. Las disposiciones del presente Bando, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México. Y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3. El Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativa, democrática y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la subsidiariedad, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 5. El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en la Plaza Juárez, Cabecera del Municipio de San Martín de

las Pirámides, Estado de México.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II

EL NOMBRE Y SIMBOLOS MUNICIPALES

ARTICULO 7. El Municipio tiene el nombre de San Martín de las Pirámides y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos de San Martín de las Pirámides son:

- Al fondo, se encuentra el cerro gordo y al frente de este las pirámides del sol y la luna.
- Al centro un personaje chichimeca con vistosos atuendos.
- Abajo aparece un nopal abriéndose a la derecha y a la izquierda con siete tunas en flor que representa las comunidades que integran el municipio y sobre este un libro abierto el cual expresa la juventud, una permanente invitación a la cultura.
- De lado derecho aparece una mazorca y en el izquierdo una punta de flecha.
- El escudo municipal solo podrá ser modificado por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 9. El escudo heráldico y toponímico del Municipio de San Martín de las Pirámides es el siguiente:

- En la parte superior abarca todo el escudo; un listón semi extendido con la leyenda “Cortesía, Respeto y Cultura”.
- En la parte inferior del escudo, otro listón con el nombre del municipio.
- “San Martín de las Pirámides”.
- En el centro superior el gran fundador chichimeca.
- Rodeando a esta figura central, se encuentran nueve recuadros en los que cada uno se ubican los jeroglíficos de cada localidad pertenecientes al municipio y que por su toponimia es representada tomando en cuenta su nombre antiguo en lengua Náhuatl.

ARTÍCULO 10. El escudo Municipal, solo será utilizado por las autoridades del Municipio e impreso en documentos, sellos y papel que tengan carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de particulares.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior se harán acreedores a las

sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

El logotipo del Gobierno Municipal de manera exclusiva podrá ser utilizado en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial; y solamente podrá ser usado adicionalmente previa autorización del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS FECHAS CIVICAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

I. 5 de Febrero.- Toma de posesión del primer Ayuntamiento encabezado por el C. Casimiro Lucio Martínez de la Rosa en el año de 1918.

II. 2 de Marzo.- Aniversario de la erección del Estado de México.

III. 24 de Mayo.- Día de la identidad municipal y aniversario de la congregación del pueblo de San Martín Obispo en 1594.

IV. 8 de Octubre.- Elevación del pueblo de San Martín de las Pirámides a la categoría política de Villa, publicada en el decreto número 165 en el año 1996.

V. 8 de Diciembre.- Aniversario de la erección Municipal, fecha en que se publica el decreto número 20 en la Gaceta de Gobierno, elevado a la categoría de Municipio a la población de San Martín de las Pirámides, en el año de 1917

VI. También se celebraran las fechas marcadas en el calendario cívico oficial.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPITULO UNICO

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12. La superficie territorial del Municipio de San Martín de las Pirámides, es de aproximadamente 70 kilómetros cuadrados (700, 005,000 m²). Sus colindancias son:

Al norte: Con el Municipio de Axapusco y Temascalapa.

Al sur: Con el Municipio de Teotihuacán de Arista y Tepetlaoxtoc.

Al este: Con el Municipio de Otumba de Gómez Farías y Axapusco.

Al oeste: Con el Municipio de Temascalapa y Teotihuacán.

ARTÍCULO 13. El Municipio de San Martín de las Pirámides, tiene como cabecera a la Villa del mismo nombre; en ella se encuentra la sede del H. Ayuntamiento y su Presidencia Municipal. Dicha sede solo podrá trasladarse a otra localidad en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales del municipio solamente por aprobación del congreso estatal, y en caso de extrema urgencia podrá trasladarse la sede con la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. La Cabecera Municipal es la Villa de San Martín de las Pirámides, la cual se divide en cuatro manzanas, sedes de sus respectivos delegados de manzana, cuyos límites se conforman de la siguiente forma:

Primera manzana.- Empieza de las últimas casas de la avenida Plan de San Luis, por su acera norte, al llegar a la plaza Benito Juárez, siguiendo al norte con la acera poniente, de la Avenida 16 de Septiembre norte, en la línea recta hasta el fin de la población.

Segunda manzana.- Comprende desde el final de la Avenida 16 de septiembre norte, en su acera oriente, cruzando la plaza cívica Benito Juárez y plaza 24 de mayo y la acera de la Avenida Hidalgo.

Tercera manzana.- Empieza en la acera sur de la Avenida Hidalgo, hasta llegar a la Avenida 16 de septiembre en su acera oriente, continuando en línea recta hasta el lindero con el pueblo de San Francisco Mazapa.

Cuarta manzana.- Empieza en la acera poniente de la Avenida 16 de septiembre sur, hasta la plaza Benito Juárez, siguiendo por la acera sur de la calle Plan de San Luis, con sus variantes hasta el final de la población.

ARTÍCULO 15. Dentro del territorio Municipal se encuentran comprendidos las siguientes:

Localidades:

- Cabecera Municipal Villa San Martín de las Pirámides
- San Pablo Ixquitlán
- Santiago Tepetitlán
- Santa María Palapa
- San Antonio de las Palmas
- Ixtlahuaca
- San José Cerro Gordo
- Santa María Tezompa
- Tlachinolpa
- San Marcos Cerro Gordo
- Álvaro Obregón
- Cozotlan Norte

Rancherías:

- Rancho Ex-Hacienda de Tlacateopan
- Rancho las dos RR
- Rancho los Chopos Colonias:
- Oxtoyohualco
- Colonia San Diego
- Colonia La Noria
- El Saltito
- Palma y Raya

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento tiene competencia plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, colonias y fraccionamientos reconocidos con la categoría político administrativa de delegaciones o sectores, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 18. Los pueblos, rancherías, colonias y fraccionamientos tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPÍTULO I

DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este Bando, la población del Municipio se clasifica en vecinos, habitantes y transeúntes. Son Vecinos del Municipio:

- I. Residentes en el territorio del municipio por un período no menor de seis meses.
- II. Las personas que expresamente ante la autoridad municipal adquieran dicha calidad. Los vecinos podrán tener la calidad de Sanmartinenses.

ARTÍCULO 20 Sanmartinenses es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al

Municipio, a los símbolos y cultura de San Martín de las Pirámides, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre Sanmartinenses;
- III. Los vecinos en el territorio municipal; y
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados, podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;
- II. Usar el gentilicio sanmartinenses;
- III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales, en base a la normatividad aplicable;
- VI. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;
- VII. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- VIII. Votar y ser votado, inclusive como candidato independiente, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; y
- IX. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta

Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;

IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;

V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;

VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;

VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad y/o ocupen.

IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;

X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;

XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;

XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;

XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;

XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable; y

XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tendrán las obligaciones que señala el presente Bando y los derechos que les correspondan conforme a las leyes.

ARTÍCULO 23. Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 24. Los habitantes y transeúntes o visitantes del Municipio, gozarán de la

protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 25. La categoría de vecino se perderá por las causales establecidas en el Título Primero, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva y ordenará la anotación en el padrón correspondiente.

TITULO CUARTO

DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACION

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio;

III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana;

IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales;

V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;

VI. Impulsar una reforma política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales;

VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;

VIII. Generar un método que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia;

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;

X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio;

XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal;

XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera;

XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de los habitantes en sus personas y bienes;

XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos;

XXII. La protección de la familia, la niñez, personas con capacidades diferentes y el respeto a los adultos mayores;

XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;

XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

XXV. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social;

XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico; La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles

un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

XXVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XXVIII. Salvaguardar el derecho una vida libre de violencia;

XXIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;

XXX. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, en base a la legislación aplicable;

XXXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;

XXXII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de San Martín de las Pirámides

XXXIII. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades;

XXXIV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y

XXXV. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad de Información, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 29. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando

por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 30. Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 31. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La dependencia administrativa encargada del Gobierno Digital será la Secretaría Técnica;
- II. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e
- V. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV

ANTICORRUPCION

ARTÍCULO 32. El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;
- II. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;

VII. Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana; y

VIII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA EQUIDAD DE GENERO Y PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia de género;

II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;

IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;

V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y

VIII. Las demás que por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASI COMO DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México, así como el diseño de programas municipales.

ARTÍCULO 35. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 35 BIS. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México-, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo.
- III. Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Titular de la Tesorería Municipal.
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- VI. Titular de la Dirección de Educación.
- VII. Titular de la Dirección de Cultura.
- VIII. Titular de la Dirección de Salud.
- IX. Titular de la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud.
- X. Titular de la Dirección del IMCUFIDETV.
- XI. Coordinador de Comunicación Social.
- XII. Defensor Municipal de Derechos Humanos
- XIII. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIV. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 35 TER. Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México, deberá:

- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e

integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 35 QUATER. Corresponde a las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Martín de las Pirámides, Estado de México, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal,

II. Participar en el diseño del Programa Estatal,

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento,

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos,

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México,

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente,

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales,

IX. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes,

X. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que

ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones,

XI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niños, niñas y adolescentes,

XII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado,

XIII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables,

XIV. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes. XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes,

XV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez, y

XVI. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 36 BIS. Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de San Martín de las Pirámides, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y

VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento promoverá un esquema de planeación democrática para el desarrollo, basado en el establecimiento de objetivos y metas que privilegien el desarrollo humano sustentable, ordenado y seguro del municipio, atendiendo principalmente las necesidades básicas de la población.

ARTÍCULO 39. El Plan de Desarrollo Municipal que formule el Ayuntamiento, será el instrumento rector de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social para promover y fomentar el desarrollo municipal.

TITULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal, Regidores, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 41. El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás

autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 44. El gobierno y la administración del Municipio de San Martín de las Pirámides está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y diez Regidurías, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

ARTÍCULO 46. Compete al Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente a nivel municipal, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de su municipio; del mismo modo deberá participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las Dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo; participará en la elaboración de los programas y acciones que deriven del proceso para lograr una Mejora Regulatoria integral y establecerá la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, las cuales se encargarán de evaluar y aprobar los Programas Anuales de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente;

ARTÍCULO 47. Corresponde al titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, con facultades amplias para expedir las identificaciones oficiales a favor del personal que labora en las dependencias de la administración pública, debidamente validadas por la firma del secretario del H. ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades exclusivas que otorgan la Constitución Federal y la particular del Estado de México, al titular de la Presidencia Municipal como responsable directo de la Administración Pública Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica

Municipal, el presente Bando, así como los demás ordenamientos municipales aplicables y los que se emitan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48. La Presidencia Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de las garantías, los derechos e intereses del Municipio, así como la representación jurídica del mismo en los litigios en que éste sea parte y el Síndico Municipal tendrá a su cargo la defensa de los derechos e intereses de carácter patrimonial del municipio y también la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno y evaluación que al efecto establezca el H. Ayuntamiento. Tendrán además todas las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, y otros ordenamientos en su caso.

ARTICULO 49. Las regidurías promoverán la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, atenderán en el sector de las funciones públicas municipales que les fueran encomendadas, a través de las comisiones conferidas por el H. Ayuntamiento. Teniendo cada una de las o los regidores una comisión otorgada por el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

- a) Primera Regiduría, Comisión de Obras Públicas; Catastro, Comercio y Vía pública, Desarrollo Urbano.
- b) Segunda Regiduría, Comisión de Ecología, Preservación y Restauración. Del Medio Ambiente, Salud Publica, Comisión de Desarrollo Social;
- c) Tercera Regiduría, Comisión de Educación Cultura y Recreación
- d) Cuarta Regiduría, Comisión de Servicios Públicos.
- e) Quinta Regiduría, Comisión de Desarrollo y fomento Agropecuario.
- f) Sexta Regiduría, Comisión de Turismo.
- g) Séptima Regiduría, Comisión de Población y Vivienda, Comisión de Fomento Artesanal Y Comisión de panteones.
- h) Octava Regiduría, Comisión de Desarrollo Económico, Industria y Fomento al Empleo.
- i) Novena Regiduría, Comisión de Limpia, Parques y Jardines.
- j) Décima Regiduría, Comisión de Comunicaciones y Movilidad.

Las designaciones podrán ser definitivas o transitorias y sin agravio de crear o unirse a otras, que se merezcan para asuntos y temas específicos y/o coyunturales en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con una Secretaría, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51. El H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica Municipal,

sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52. La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 55. Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna Municipal;
- IV. Dirección de Obras Públicas;
- V. Dirección de Desarrollo Económico;
- VI. Coordinación de Desarrollo Económico;
- VII. Dirección de Seguridad Ciudadana;
- VIII. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IX. Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- X. Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
- XI. Coordinación de Desarrollo y Fomento Agropecuario;
- XII. Dirección de Desarrollo Social;
- XIII. Coordinación de Desarrollo Social;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos;

- XV. Coordinación de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Turismo y Fomento Artesanal;
- XVII. Coordinación de Fomento Artesanal;
- XVIII. Dirección de Salud;
- XIX. Coordinación de Salud;
- XX. Dirección de Educación;
- XXI. Dirección de Casa de Cultura;
- XXII. Coordinación de Casa de Cultura;
- XXIII. Dirección Ecología y Medio Ambiente;
- XXIV. Coordinación de Casa de la Tierra;
- XXV. Dirección de Administración;
- XXVI. Dirección de Recursos Humanos;
- XXVII. Dirección de Egresos;
- XXVIII. Dirección de Ingresos;
- XXIX. Dirección de Contabilidad;
- XXX. Dirección Jurídica y Consultiva;
- XXXI. Dirección de Gobierno;
- XXXII. Dirección de Atención a la Mujer y Equidad de Género;
- XXXIII. Dirección de Comunicaciones y Movilidad;
- XXXIV. Coordinación de Comunicaciones y Movilidad;
- XXXV. Secretaría Técnica;
- XXXVI. Secretaría Particular;
- XXXVII. Unidad de Transparencia;
- XXXVIII. Oficialía de Partes;
- XXXIX. Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- XL. Coordinación de Comunicación Social;
- XLI. Coordinación de Limpia, Parques y Jardines;
- XLII. Coordinación de Panteones;
- XLIII. Coordinación de Fomento al Empleo;
- XLIV. Coordinación de Bibliotecas;
- XLV. Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado;
- XLVI. Coordinación de Mantenimiento Vehicular y Combustible;
- XLVII. Archivo Municipal y Control Patrimonial;
- XLVIII. Oficial Conciliador- Mediador;

XLIX. Oficial Calificador.

ARTÍCULO 56. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57. La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Martín de las Pirámides "DIF- San Martín".

II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

III. Instituto de la Juventud

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

ARTÍCULO 58.- El Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, así como los manuales de organización de las dependencias administrativas que apruebe el Ayuntamiento, establecerán las bases para la organización, funcionamiento, coordinación y atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF

ARTÍCULO 59. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, es un órgano público descentralizado de la administración municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, a fin de contribuir, en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias sanmartinenses.

ARTÍCULO 60. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo

la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del H. Ayuntamiento.

CAPITULO V

DE LOS INSTITUTOS; INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE E INSTITUTO DE LA JUVENTUD

ARTICULO 61. El Instituto de Cultura Física y Deporte, estará a cargo de un Director tendrá como objetivo primordial organizar, promover y difundir la cultura física y el deporte con el firme propósito de pugnar por la preservación de la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del delito, así como garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte, se implementen dentro del Municipio.

Establecerá los lineamientos para la administración de las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente, quienes quedarán bajo la supervisión del titular de la dirección o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todas las ligas municipales y/o privadas que ocupen las instalaciones deportivas municipales deberán aportar una cuota de recuperación para el mantenimiento de dichas instalaciones en base a las tarifas autorizadas por acuerdo de cabildo y acataran el reglamento interno de las diferentes disciplinas deportivas, asimismo en caso de ingresar equipo y/o mobiliario para la práctica deportiva, deberán informarlo por escrito al titular del IMCUFIDE para conocimiento y control.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería del Instituto, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 62. El Instituto de la Juventud, estará a cargo de un director que tendrá como objetivo planear, programar, coordinar, promover, ejecutar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así mismo crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la Administración Pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de la Juventud del Estado de México, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por su importancia estratégica para el desarrollo del municipio, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Promoverá y fomentará las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales, Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, ley de la juventud del Estado de México y la ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Debe definir e instrumentar una política municipal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio, estado y país.

Propondrá programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

Funge como representante del Gobierno Municipal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que soliciten su participación.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

ARTICULO 63. Es un organismo público autónomo de la Administración Pública Municipal y auxiliar de la misma, el siguiente:

- Defensoría de los Derechos Humanos
- Registro Civil

ARTÍCULO 64. El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

ARTICULO 66. La Oficialía del Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de el/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican y dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas, expidiendo las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunciones, así mismo

inscribe las resoluciones que la ley autoriza. El funcionamiento, organización, facultades y procedimientos que la institución del Registro Civil ejerce y la oficialía 01 de San Martín de las Pirámides, en cumplimiento de sus funciones depende directamente de lo establecido en el marco jurídico del Reglamento Interno del Registro Civil, Código Civil para el Estado de México, Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, Ley de Migración, Código Financiero para el Estado de México y demás leyes aplicables.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMAS ORGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 67. El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones Municipales, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. El Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. El Consejo Municipal de población;
 - d. El Consejo de Desarrollo y Fomento Económico;
 - e. El Comité Pueblo Mágico
 - f. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de San Martín de las Pirámides; y
 - g. El Consejo Municipal de Atención a las personas con Capacidades Diferentes;
 - h. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
 - i. Comisión de prevención y atención de conflictos laborales.
- V. Las demás que determinen las leyes, reglamentos o acuerdos emanados del H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos. Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités, son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

ARTÍCULO 68. Son autoridades auxiliares municipales: las personas titulares de las

Delegaciones, Subdelegaciones, los jefes o jefas de sector o de sección y los Jefes o jefas de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos municipales vigentes.

ARTÍCULO 69. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las y los vecinos, sin invadir atribuciones, que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de las y los habitantes de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 70. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tienen las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 71. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinen para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y SU INTEGRACION AL DESARROLLO SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo para las Personas con Discapacidad del Estado de México, se crea el Consejo Municipal Para la Protección de Personas con Capacidades Diferentes y su Integración al Desarrollo Social, con el objeto de que la ciudadanía, habitantes y visitantes con esta característica del municipio de San Martín de las Pirámides, gocen plenamente de los derechos que les otorga el libro décimo primero del código Administrativo en vigor para el Estado de México.

ARTÍCULO 72. El consejo referido en el artículo anterior, previa autorización del Honorable Cabildo se conformará de la siguiente manera:

I.Un presidente: Será el Presidente Municipal.

II.Un Secretario: Director del DIF, quien fungirá como vínculo Directo con el Consejo Estatal

para la Protección de Personas con Capacidades Diferentes y su Integración al Desarrollo Social.

III. Primer Vocal: Contralor Municipal, quien cuidará que se apliquen las sanciones correspondientes en el supuesto de que se vulnere algún derecho de las personas con capacidades diferentes.

IV. Segundo Vocal: Defensor Municipal de los Derechos Humanos, quien realizará las quejas correspondientes en el supuesto de que algún servidor público vulnere los derechos de las personas sujetos del comité, y les hará saber los derechos que detentan, así como las leyes que los protegen.

V. Tercer Vocal: Secretario del H. Ayuntamiento, quien se encargará de tener contacto directo con la sociedad que conforma el grupo vulnerable, así como de otorgar incentivos a personas con capacidades diferentes que destaquen con alguna actividad.

VI. Personaje destacado: Será una persona con capacidad diferente que tenga un historial sobresaliente en cuanto a la superación y arrostró de su discapacidad, mismo que será propuesto por el Presidente Municipal.

VII. Un representante de cada poblado, ranchería y comunidad del municipio de San Martín de las Pirámides.

ARTÍCULO 73. El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar programas que fomenten la autonomía y la integración social de las personas con discapacidad;

II. Proporcionar atención médica especializada en materia de rehabilitación, conforme a las normas técnicas que emita el Consejo Estatal de Integración Social de los Discapacitados y canalizar a las personas con discapacidades cuando así lo requieran los institutos nacionales donde puedan recibir la atención de alto nivel;

III. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a la Ley General de Salud del Estado y otras disposiciones sanitarias de carácter estatal y federal;

IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;

V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención y ayuda a las personas con discapacidad;

VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas con discapacidad;

VII. Promover con apoyo del Consejo Estatal entre las instituciones de educación superior

y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas con discapacidad;

VIII. Informar, a través de los medios a su alcance, sobre las características de la discapacidad, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;

IX. Proporcionar apoyo y orientación a los familiares de las personas con discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación al pleno de la sociedad;

X. Promover los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;

XI. Establecer en el cuadro principal del municipio lugares preferentes de estacionamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme al reglamento de Imagen Urbana en vigor.

XII. Coadyuvar con las áreas correspondientes para el respeto y evitar la discriminación a las personas con capacidades diferentes en todos los ámbitos;

XIII. En coordinación con las áreas respectivas crear y fomentar lugares preferentes en las instituciones públicas y privadas para las personas discapacitadas, así como contar con los elementos necesarios para que se otorguen servicios en las instituciones referidas; y

XIV. Las demás que señale la propia ley

CAPÍTULO IX

DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA COMISION DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 74. Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, observarán los siguientes principios: máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 75. Compete al Ayuntamiento en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria;

II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y

permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;

III. Establecer la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio y los Comités Internos, en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;

IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;

V. Administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios; y

VI. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 76. El Presidente Municipal establecerá la obligación a las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal, sobre el uso óptimo de tecnologías para la creación y mejora de los tiempos de respuesta en la atención de las gestiones, trámites y servicios de las solicitudes ciudadanas; instituyendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 77. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, se conformará por:

1. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. Los Regidores que estime pertinente invitar el Presidente Municipal;
3. El titular del área jurídica;
4. El Síndico Municipal;
5. El Contralor Municipal;
6. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal;
7. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por el Presidente Municipal.
8. Representantes empresariales, de Instituciones académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 78. La Comisión Municipal tendrá, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del municipio en coordinación con el gobierno del estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;

II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;

III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como de los estudios que le envíen las dependencias e integrar los expedientes respectivos;

IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;

V. Evaluar y aprobar el programa municipal con los comentarios efectuados por parte de la Comisión Estatal, así como de los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance y el informe anual de avance que le remitan las dependencias para su presentación al cabildo;

VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Mejora Regulatoria;

VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;

IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar los comités internos de cada dependencia, elaborar el programa anual municipal y los estudios de impacto regulatorio.

A la Comisión Municipal podrán concurrir como invitados permanentes, los representantes de las dependencias que determine su Presidente, quien asimismo, podrá invitar a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos determinados, los que tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO X

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 79. La Unidad de Transparencia tiene por objetivo , cumplir con uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos en cuanto a la información pública de oficio, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 53 fracciones I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII,IX,X,XI,XII,XIII y XIV.

El Comité de Transparencia tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso a la información, de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA, COMISION DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA, LA DELINCUENCIA Y EL DELITO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

ARTÍCULO 80. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los principios y disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad

Pública establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. Se establecen los Consejos Municipales de Seguridad Pública como organismos para la coordinación institucional de los Sistemas de Seguridad Pública Nacional, Estatal, y Municipal, y los mecanismos para la participación ciudadana y la coordinación institucional en materia de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

ARTÍCULO 82. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Asumir, en el ámbito municipal, la coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de los programas y acciones de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los acuerdos, programas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública, así como de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, necesarias o de interés del Municipio que corresponda y su comunidad.

III. Promover ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la celebración de convenios de coordinación en materia de seguridad pública, y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito.

IV. Elaborar y proponer medidas de control, inspección y vigilancia del personal de seguridad pública municipal, así como fomentar que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información útil para identificar la incidencia delictiva y los factores generadores de violencia y delincuencia y el delito en el Municipio que corresponda.

VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando y demás reglamentación municipal en materia de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, proponiéndolas al Presidente Municipal para que las presente al Cabildo.

VII. Apoyar la implementación de proyectos, estudios y todo tipo de propuestas que dentro de su competencia le sean remitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el Secretariado del Sistema Estatal de Seguridad Pública o por los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

VIII. Coadyuvar en la implementación de los programas municipales de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, difundiendo los para el conocimiento público.

IX. Fomentar y propiciar la participación de los ciudadanos y grupos sociales en la planeación,

ejecución, supervisión y evaluación de los programas, estrategias y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, coordinando y evaluando su desarrollo y resultados.

X. Atender y resolver los asuntos de la Comisión de Honor y Justicia que le sean planteados, respecto de los integrantes de los cuerpos policiales del municipio de que se trate, así como los asuntos de las comisiones que tomando en consideración las características de los municipios se integren.

XI. Desahogar las consultas que le sean formuladas y entregar la información que le sea requerida, por parte de autoridades competentes.

XII. Las demás que determinen la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Gobierno Federal y los convenios, acuerdos y resoluciones que tomen los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 83. El Consejo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá.

II. El Secretario del Ayuntamiento.

III. El Síndico o Primer Síndico en los municipios donde exista más de uno, autorizado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

IV. El Regidor, vinculado con la Comisión de Seguridad y Protección Civil del Ayuntamiento o actividades afines.

V. El Director de Gobernación Municipal.

VI. El Director o Comisario de Seguridad Pública Municipal.

VII. El Oficial Mediador- Conciliador y/o Calificador.

VIII. De tres a cinco representantes ciudadanos de la sociedad, que serán designados conforme las bases y convocatoria que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

IX. Los Delegados Municipales y los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana.

X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. Los demás servidores públicos que el Presidente del Consejo Municipal considere pertinente, en razón de sus funciones.

El Consejo Municipal contará también con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente.

Todos los integrantes del Consejo mencionados en las fracciones del presente artículo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 84. El Presidente del Consejo Municipal podrá nombrar a un responsable técnico que se encargue de auxiliarlo en la elaboración de las propuestas que serán presentadas al Consejo y en el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos y resoluciones.

El Consejo Municipal y sus comisiones, a petición de su Presidente, podrán invitar a los representantes ciudadanos que considere pertinentes por su interés y conocimientos en la materia o asunto que se trate. Estos recibirán el tratamiento de vocales y participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 85. El Consejo Municipal contará con comisiones de trabajo, las cuales serán permanentes o temporales, para el estudio de asuntos relacionados con su objeto y funciones.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y las demás que determine la reglamentación interna del Consejo Municipal.

Son comisiones temporales las que el Consejo Municipal establezca para la atención de un asunto, acción o programa específico, y se disolverán cuando termine su encargo. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones temporales estará a lo dispuesto en la reglamentación interna del Consejo Municipal y en el acuerdo que éste establezca.

ARTICULO 86. La Comisión de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y el Delito, se integra por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, supliéndolo en sus ausencias el Secretario del Ayuntamiento.

II. Un Secretario, que será el Director o Comisario de Seguridad Pública del Municipio, o el responsable en el Municipio del área afín a la materia.

III. Hasta tres vocales ciudadanos representantes de la sociedad, que serán designados por el Consejo Municipal con base en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los integrantes mencionados contarán con voz y voto. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las funciones de esta Comisión serán determinadas en el acuerdo que expida el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que también contendrá principios y lineamientos generales para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 87. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebraran sesión ordinaria con la periodicidad que determine su reglamento interior, no debiendo exceder de tres meses, y extraordinaria en cualquier tiempo.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o por su Presidente, a solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, hora y lugar de la sesión, y el orden del día correspondiente.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto en primera convocatoria, y con los que estén presentes en segunda convocatoria que será convocada treinta minutos después.

Todos los integrantes deberán asistir personalmente, no pudiendo delegar su representación, salvo la excepción del Presidente a que se refieren los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 88. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos Municipales y sus comisiones se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones aprobados serán obligatorios para la esfera administrativa y para los órganos relacionados con la materia, en el ámbito municipal de que se trate.

ARTÍCULO 89. Son funciones del Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Convocar a sus integrantes y vocales a las sesiones del consejo.

II. Presidir sus sesiones y conducirlas conforme el orden del día correspondiente, previamente aprobado por sus integrantes.

III. Someter a consideración del Consejo programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, en el ámbito municipal correspondiente

IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas de programas y acciones que resulten conducentes para su presentación y trámite ante los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente de Seguridad Pública.

V. Proponer para aprobación del Consejo Municipal las políticas y acciones conducentes para el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia, el logro de su objeto y fines, y el cumplimiento en el ámbito municipal de las resoluciones y acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Consejo Intermunicipal correspondiente.

VI. Instruir lo conducente al Secretario Ejecutivo del Consejo para cumplir y los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

VII. Proponer al Consejo la instalación de comisiones temporales que resulten conducentes para estudiar programas y acciones en materia de seguridad pública y prevención de la violencia y la delincuencia.

VIII. Procurar en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, tomando las medidas administrativas que considere pertinentes.

IX. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran

los Consejos Estatal e Intermunicipal correspondiente.

ARTÍCULO 90. Los integrantes de los Consejos y sus comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo.
- II. Desempeñar las funciones, acciones o actividades de las comisiones para las cuales sean designados.
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo.
- IV. Aprobar, en su caso, las actas e instrumentos del Consejo.
- V. Solicitar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- VI. Las demás que determine la reglamentación aplicable y todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 91. Son funciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Dar cuenta y elaborar las actas de las sesiones.
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, programas y acciones de seguridad pública y de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, relativos al ámbito municipal de que se trate.
- IV. Coordinar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo, solicitando a su Presidente que provea lo necesario en la esfera administrativa municipal.
- V. Informar periódicamente al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo, y proveer la información que le sea solicitada.
- VI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.
- VII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.
- VIII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas y acuerdos aprobados en el seno del consejo.
- X. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo Estatal, el Intermunicipal respectivo y su propio Consejo.

ARTÍCULO 92. Todo lo no previsto en el presente acuerdo para la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, será resuelto por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México o por su Secretario Ejecutivo.

TITULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 93. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo,
- XII. De educación; y
- XIII. De salud.

ARTÍCULO 94. La prestación de los servicios públicos será en forma continua regular, general y uniforme, y deberán realizarse preferentemente por la administración pública municipal, sus dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del H. Ayuntamiento con el estado y con otros municipios, para la eficacia de su prestación.

Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Las funciones de Seguridad Pública, no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEPTIMO
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO I
DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 95. La Secretaria del Ayuntamiento además de cumplir con los ordenamientos que le impone la Ley Orgánica Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Certificar documentos oficiales;
- II. Emitir constancias de vecindad, identidad y de ingresos
- III. Elaborar y/o revisar contratos, convenios, normatividad municipal y de proyectos y acuerdos de cabildo
- IV. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes y/o requerimientos que ingresen a Presidencia Municipal;
- V. Otorgar los permisos correspondientes para cerrar la vía publica por parte de los vecinos si la causa es justificable y se solicite por lo menos con ocho días de anticipación.
- VI. Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la municipalidad;
- VII. Ser el responsable de la Junta Municipal de Reclutamiento de San Martin de las Pirámides;
- VIII. Emitir y organizar la entrega de pre-cartillas del servicio nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX. Coordinar las actividades relacionadas con la celebración de las sesiones de Cabildo;
- X. Publicar la Gaceta Municipal;
- XI. Atender los asuntos competencia del Ayuntamiento otorgando apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Publica para su buen funcionamiento;
- XII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

CAPITULO II
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento y el titular de la Presidencia Municipal, así como de la

administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 97. La Tesorería Municipal, contará con una Dirección de Ingresos, una de Egresos y una de Contabilidad. Su funcionamiento será de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamiento legales, locales y federales, aplicables.

ARTÍCULO 98. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, salvo por acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue beneficios fiscales de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y que sea publicado en la Gaceta Municipal.

Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO 99. La tesorería municipal de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables, realizara el pago de salarios correspondientes a cada empleado por el trabajo desempeñado.

CAPITULO III

DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 100. El H. Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda pública municipal y las acciones de las y los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encarga de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, particularmente los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101. Son facultades de la Contraloría Interna:

I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes, a las y los servidores públicos que

incurran en responsabilidad en los términos de la ley respectiva, en forma expedita.

II. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, consista en una causa grave y una vez integrados los expedientes respectivos se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.

III. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por los actos, omisiones o conductas de las y los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o las y los servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como la substanciación del procedimiento de remoción a elementos de seguridad pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

IV. Participar en los actos de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recibiendo las observaciones formuladas en dichos actos.

V. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 102. El H. Ayuntamiento, faculta a la Dirección de Obras Públicas para que en función del cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, tenga las siguientes atribuciones y funciones:

I. Preparar y ejecutar el programa de obras públicas, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, de Desarrollo Urbano y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;

II. Elaborar los proyectos ejecutivos, expedientes técnicos y los presupuestos de cada una de las obras publicas que se deban realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en estricto apego a la normatividad aplicable;

III. Establecer las fases de procedimiento a los que deberá ajustarse los concursos de licitación pública e indicación restringida así como la adjudicación directa, para la asignación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra;

IV. Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de obras públicas o servicios relacionados con la misma, necesarios para la contratación de obras públicas inherentes al municipio;

V. Celebrar contratos de obra pública o de prestación de servicios relacionados con la misma, para todas aquellas obras públicas y servicios relacionados que aumentan y tengan infraestructura municipal y que estén considerados en el programa respectivo;

VI. Ejecutar y supervisar las obras publicas por contrato, llevando el control y vigilancia de las mismas;

VII. Procurar de acuerdo a la complejidad y magnitud de las acciones, ejecutar la obra por administración directa, utilizando como primera opción mano de obra municipal e insumos de la región;

VIII. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia e implementar medios de información, verificación y control, necesarios para la buena administración y la transparencia en el manejo de los recursos materiales y capital humano generar los documentos de cierre como acta de entrega recepción y acta de finiquito por proyecto ejecutado bajo los lineamientos y la normatividad autorizada;

IX. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales o federales el inicio, avance y terminación de las obras públicas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;

X. Aprobar, revisar y autorizar los precios extraordinarios, volúmenes extraordinarios y adicionales; así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas cuando esta así se requiera.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar demoler o modificar inmuebles e infraestructura urbana que por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al uso comunitario.

La Dirección de Obras Públicas, tendrá la facultad para:

I. Asistir técnicamente y apoyar la realización de las obras públicas que se autoricen en el Municipio;

II. Promover y tomar en cuenta la participación en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes; c

III. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento municipal;

IV. Evaluar y determinar los costos por conceptos de daños a la infraestructura e inmuebles municipales;

V. Evaluar y determinar los costos por introducción y conexión de servicios municipales prestados a particulares conforme al reglamento que rija sus actividades;

CAPITULO V

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO

ARTICULO 103. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección Desarrollo Económico promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales y comerciales, así como la creación de empleos formales, y de prestación de servicios del municipio, así mismo regulará las solicitudes de apertura rápida empresas y del programa de regulación administrativa empresarial en el municipio, de conformidad con el convenio y/o acuerdos de acciones entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado del Estado de México teniendo las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de fuentes de empleo, coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector;

II. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera en coordinación con el ejecutivo municipal; con el objeto primordial de atraer inversión de empresas nacionales y transnacionales, a través de la interrelación con las embajadas y medios electrónicos;

III. Implementar programas y acciones para generar empleo;

IV. Fomentar la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios;

V. Participar, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, previa autorización del H. Ayuntamiento;

VI. Participar en las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;

VII. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento y gestionar la implementación de programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio y se fomente la reactivación económica;

VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria;

IX. Coordinar los trabajos de vinculación entre el sector educativo de nivel medio superior y el sector empresarial para fomentar la participación de los jóvenes en el sector productivo.

X. Programar jornadas de abasto popular con la expedición de productos básicos a efecto de fomentar ahorros en las economías familiares; y

XI. Conformación de redes de abasto a través de cooperativas y empresas comunitarias

para fomentar la economía solidaria.

XII. Promover, incentivar, coordinar, evaluar y aplicar los programas de fomento, desarrollo, creación y promoción económica;

XIII. Intervenir en las acciones que se tomen con respecto al crecimiento económico por las áreas que conforman el Honorable Ayuntamiento, en las cuales la dirección tendrá voz y voto.

XIV. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria.

XV. Generar un programa de mejora regulatoria en áreas de recaudación, con el objetivo de lograr un fortalecimiento económico municipal, dentro del Ayuntamiento y fuera de él para alcanzar una economía fuerte para la población.

XVI. Tener a su cargo la ventanilla única.

ARTICULO 104. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 105. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana prestará sus servicios en el municipio de San Martín de las Pirámides, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables de la materia.

El Presidente Municipal tiene la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la política estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 106. Serán principios rectores del personal de Seguridad Ciudadana: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto se someterán a los exámenes de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Seguridad Pública Municipal y demás cuerpos normativos que regulan la función de los policías municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 107. El servicio de seguridad ciudadana tiene por objeto asegurar el pleno goce

de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

La Dirección de Seguridad Ciudadana estará facultada para:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal y municipal, acciones orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

II. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades.

III. Garantizar que la corporación policíaca actúe con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención.

IV. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el programa estatal.

V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención Social Contra la Violencia y la Delincuencia.

VI. Formar y especializar, al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.

ARTICULO 108. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las autoridades federales y estatales de la materia, de conformidad con la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109. Para los efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Ciudadana, se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, para los efectos de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 110. El servicio de tránsito prestado por los agentes municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, bajo las prescripciones del Reglamento de Tránsito correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

ARTICULO 111. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y

Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTICULO 112. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas NOM 001-SEDE-2005, NOM-002-STPS-2000, NOM-005-STPS1998, NOM-011/1-SEDG-1999, NOM0-016-SEDG-2003, NOM-018/3-SCFI-993, NOM-018/4/SCFI-1993, NOM-019-SEDG-2002, NTE-001-CGPC-2006 y NTE-002-CGPC-2018 establecidas en materia de Protección Civil y en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Protección Civil Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 113. La Dirección de Protección Civil podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud.

ARTÍCULO 114. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil, el cual tendrá como objetivo garantizar y organizar las respuestas pertinentes para la protección de la población, sus bienes y el entorno ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, así como crear y promover las medidas preventivas necesarias.

El Sistema Municipal de Protección Civil formara parte del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado por:

- I. El titular de la Presidencia Municipal.
- II. La Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. Los Grupos Voluntarios.

V. Los Sectores Social y Privado. Las Actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y por la Legislación federal y estatal aplicable en materia de protección civil.

Las actividades del Sistema Municipal de Protección Civil, se regirán por el Reglamento Municipal de Protección Civil y bomberos y por la Legislación Federal y Estatal aplicable en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 116. El H. Ayuntamiento con base al Artículo 81 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, el cual fungirá como un órgano superior de consulta, opinión y coordinación de las acciones en materia de protección civil, su integración, facultades y atribuciones se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Protección Civil y Bomberos será el órgano encargado de cumplir y hacer cumplir lo establecido por el Sistema Municipal de Protección Civil.

Las facultades y atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos se encuentran previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 118. Para la instalación de cualquier industria en el territorio municipal se deberá contar con un dictamen en materia de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien deberá extenderlo por escrito, previa verificación del inmueble y pago de derechos. Los administradores, gerentes o propietarios de empresas que por su actividad sean considerados de mediano y alto riesgo estarán obligados a elaborar un programa específico de protección civil deberá ser elaborado de acuerdo con la norma NTE-001-CSPC-2016 y registrarlo ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 119. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, llevara a cabo inspecciones para verificar las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, equipos y espectáculos públicos; tales inspecciones podrán llevarse a cabo en coordinación con las autoridades federales y estatales.

También tendrá facultades de supervisión y vigilancia para verificar que en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gasoneras, se abstengan de cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores, que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, se le aplicaran las sanciones señaladas en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer Infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasonera.

Todas las personas físicas y morales están obligadas a permitir el acceso al personal de Protección Civil debidamente identificado a todo lugar o lugares que indique la orden de inspección respectiva, al igual que mostrar la documentación requerida.

Sólo se practicarán inspecciones por mandato escrito, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Municipal de Protección Civil y el Código de Procedimientos Administrativos, a excepción de casos de alto riesgo.

Cuando por la inspección se advierta la presencia de un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tendrá que aplicar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Evacuación.
- II. Clausura temporal o definitiva.
- III. Desocupación de predios, edificios o establecimientos,
- IV. Aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias,
- V. Aislamiento de zonas afectadas,
- VI. Las demás que sean necesarias.

En caso de reincidencia u omisión de las medidas de seguridad se procederá a clausurar de forma definitiva.

ARTÍCULO 120. El personal adscrito a la Dirección de Protección Civil y Bomberos que se encuentren debidamente acreditados, tiene facultad para realizar cualquier tipo de acondicionamiento para penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer del interior todo tipo de objetos o materiales que obstruyan en su labor.

ARTÍCULO 121. Queda prohibido el almacenamiento, venta y transportación de juguetería pirotécnica y de cualquier tipo de material explosivo en casa habitación, tiendas, explanadas públicas centros escolares, religiosos, mercados y cualquier lugar en donde se ponga en riesgo la seguridad de la población.

ARTÍCULO 122. Para la exhibición pública y venta de artículos pirotécnicos, se deberá contar con un certificado de seguridad de la Secretaria de la Defensa Nacional y el visto bueno del Ayuntamiento, además de seguir las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 123. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 124. En ausencia temporal de la primera autoridad municipal para efecto de la

emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 125. Solo se otorgaran certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 126. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaria de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 127. La primera autoridad municipal, Solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el padrón estatal pirotécnico.

ARTÍCULO 128. Queda a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con juegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 129. Solo podrá transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 130. La Dirección de Protección Civil y Bomberos realizará la verificación de las medidas de seguridad para la quema de artículos pirotécnicos y está facultada para suspenderla en caso de no presentar los permisos correspondientes o por presentar algún tipo de riesgo para la población y aplicar la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 131. Los derechos que se cobren por la expedición de certificados de seguridad municipal los cuales pueden comprender de 20 a 50 días de Unidades de Medida y Actualización, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la tesorería municipal emitirá el recibo correspondiente.

ARTICULO 132. Los vehículos automotores autorizados para la compra, venta y distribución de materiales o sustancias peligrosas, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendios adecuado al tipo de materiales o sustancias que transporten, así mismo queda prohibido al auto abasto de combustible o abastecimiento a otras unidades, así mismo al abasto de gas a sistemas de carburación y cilindros portátiles en vía pública, la pernocta de vehículos automotores que transporten materiales o sustancias peligrosas.

Los vehículos automotores que transporten materiales peligrosos deberán de usar permanentemente la nomenclatura del tipo de material que transportan de acuerdo a los permisos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 133. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos de la materia. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito de ordenamiento territorial que acuerden los gobiernos involucrados en la región que nos corresponde.

ARTÍCULO 134. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 135. El Desarrollo Municipal se encuentra sustentado en un sistema de planeación, el cual debe tener total congruencia con los planes nacional y estatal; integrando las demandas de la ciudadanía, atendiendo los principios de respeto a la dignidad de la persona y procurar las condiciones para una vida digna.

La Dirección de Desarrollo Urbano en coordinación con la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, serán las encargadas de elaborar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 136. Son facultades de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro:

I. La observancia y cumplimiento del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, aplicar y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio y en su caso revisar el contenido y proponer las modificaciones que sean necesarias al Presidente Municipal.

II. Someter a la aprobación del cabildo, los reglamentos correspondientes en la materia y las disposiciones administrativas que fueran necesarias;

III. Expedir la autorización relativa a las obras privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias federales, estatales o municipales, así como organismos descentralizados y auxiliares.

IV. Planear, organizar y controlar los asentamientos humanos existentes dentro del territorio municipal.

V. Expedir las autorizaciones correspondientes, para la colocación de anuncios publicitarios en vía pública de acuerdo al reglamento respectivo.

VI. La creación de los sistemas o procedimientos de participación de grupos sociales

formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo urbano municipal.

VII. Realizar la evaluación, planeación y ejecución de los programas que estime pertinentes para lograr la creación de una imagen urbana municipal.

VIII. Verificar las construcciones existentes en el territorio municipal, sean públicas, privadas o sociales.

IX. Establecer dentro del territorio municipal un reordenamiento en la nomenclatura de calles y números oficiales.

X. Realizar los alineamientos en base al Plan Municipal de Desarrollo Urbano y su Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 145 para la determinación de las restricciones de los bienes inmuebles, con el propósito de lograr ampliaciones en avenidas, caminos o calles que beneficien a la población en general.

XI. Evaluar, planear y ejecutar los programas que estime pertinentes para lograr una mejor imagen urbana, con el objetivo de desarrollar armónicamente y ordenadamente las construcciones, respetando el reglamento de imagen urbana municipal.

XII. Imponer sanciones administrativas que procedan por infracciones a las normas y lineamientos de construcción, uso de suelo y omisiones de licencias de construcción en términos del artículo 5.75 del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción.

XIII. Ejercer las demás disposiciones que se confían en el artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México de acuerdo al grado de competencia.

XIV. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos, previa autorización del H. Ayuntamiento.

XV. Las demás que otros reglamentos y leyes le otorguen.

ARTÍCULO 137. En la elaboración de las propuestas para la modificación del uso de suelos, contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se buscará la ampliación complementaria del ordenamiento geográfico y ecológico del Municipio, con la participación de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

ARTÍCULO 138. La Dirección de Medio Ambiente y Ecología participará con la Dirección de Desarrollo Urbano, en la planeación integral del municipio, referente a los asentamientos humanos y las áreas verdes, tomando en cuenta el ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Desarrollo Urbano, autorizará la ruptura de pavimentación en calles, plazas y demás vías públicas, previo pago de derechos, observando los trámites correspondientes para tal efecto, siempre y cuando hayan transcurrido 5 años a partir de la entrega de la obra pública que pretenda romperse, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 140. La Dirección de Desarrollo Urbano, con la participación de los Consejos de Participación ciudadana, elaborará, ejecutará, evaluará y modificará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, tomando en cuenta el mayor beneficio para las zonas urbanas y rurales delimitando aquellas partes dedicadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería con su reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 141. La Dirección de Desarrollo Urbano observará lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y su reglamento por lo que el H. Ayuntamiento no está obligado a proporcionar servicios públicos municipales a aquellos asentamientos que se encuentren fuera del límite urbano y que no estén regularizados.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá expedir, participar y establecer:

- I. Licencias de construcción;
- II. Licencias de uso de suelo;
- III. Cédula informativa de zonificación;
- IV. Alineamiento y número oficial;
- V. Dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- VI. Establecer medidas y establecer acciones, para evitar asentamientos humanos irregulares;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al desarrollo urbano;
- VIII. Someter a consideración del cabildo los reglamentos y disposiciones administrativas que fuesen necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad en lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 143. La Dirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 144. Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía. Así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO 145. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en

la infraestructura vial local o en el derecho de vía;

II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 146. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 147. La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados, de acuerdo con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el atlas de riesgos elaborado por la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y bajo las atribuciones que se estipulan para la Dirección en comento, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 148. Las autorizaciones y licencias que expide la Dirección de Desarrollo Urbano, en el ejercicio de las facultades que la ley le otorga, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano en su entorno, por lo que formaran parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellas establecidas. En consecuencia los poseedores y/o propietarios quedan obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 149. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;
- II. La construcción de edificaciones en régimen de condominio;
- III. La ampliación o modificación de la obra existente;
- IV. La reparación de una obra existente;
- V. La demolición parcial o total;
- VI. La excavación y relleno;
- VII. La construcción de bardas;
- VIII. La ocupación provisional de vía pública;
- IX. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares;
- X. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio;

XI. La modificación del proyecto de una obra autorizada;

XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios.

ARTÍCULO 150. Los habitantes que por razón necesaria, tengan que depositar material de construcción en la vía pública, deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, los mismos tendrán un plazo para depositar los materiales en el interior de su inmueble, de no acatarse a las disposiciones, previo procedimiento administrativo, los materiales podrán utilizarse para obras de beneficio colectivo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 151. En caso de las obras ya existentes, se podrán regularizar siempre y cuando el poseedor o propietario pague de un 50 a un 100% del costo real de la licencia adicional, como sanción por la omisión de la licencia correspondiente, además de cumplir con los requisitos correspondientes conforme a derecho.

ARTÍCULO 152. Para el otorgamiento de licencias de construcción que se encuentren ubicadas dentro del polígono de protección y restricción para la conservación del patrimonio histórico y cultural, el solicitante deberá contar con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y no exime a quien solicita dicha licencia de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 153. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras.

ARTICULO 154. Las infracciones a las disposiciones del presente bando se sancionaran con:

I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;

II. Demolición parcial o total de construcciones;

III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados;

IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:

a) De 1000 a 500 000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos y de los usos que generan impacto urbano.

b) De 10 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que transgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimientos de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 155. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos consultivos de la infracción.

La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el

afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario, la autoridad la mandara ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCION DE CATASTRO

ARTICULO 156. En materia catastral el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de Catastro deberá procurar la elaboración de un censo descriptivo de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, así como el conjunto de operaciones técnicas que determinan las dimensiones, tipología, valor unitario de suelo y valor catastral de las construcciones.

ARTICULO 157. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Catastro las conferidas por el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Así como la aplicación del Reglamento del Título Quinto del Código financiero del Estado de México y Municipios, denominado “Del Catastro” y del Manual Catastral del Estado de México; así como las reformas de los mismos.

ARTÍCULO 158. Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro serán los siguientes:

- I. Certificación de clave catastral;
- II. Certificación de clave y valor catastral;
- III. Certificación de plano manzanero;
- IV. Constancia de identificación catastral;
- V. Levantamientos topográficos;
- VI. Verificación de medidas y colindancias;
- VII. Asignación de clave catastral.

ARTICULO 159. Para la prestación de los servicios mencionados en el Artículo que antecede lo solicitantes deberán de presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de servicios
- II. Requisar los formatos correspondientes
- III. Original y copia del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble, el cual puede ser cualesquiera de entre los siguientes:
 - Escritura pública;
 - Contrato privado de compra-venta, cesión o donación;
 - Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria:

- Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad fiscal respectiva y el recibo de pago correspondiente;
- Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social;
- Cedula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regularización de la tenencia de la tierra;
- Título, certificado o cesión de derechos agrarios, parcelarios o comunes, así como sentencia y emitida por el tribunal agrario;
- Inmatriculación administrativa judicial;
- Carta poder en la que el propietario o poseedor del inmueble del que se trate autoriza a otra persona para realizar en su nombre, el trámite de solicitud del producto o servicio requerido en su caso;
- Documento notarial mediante el que el propietario o poseedor del inmueble otorga la representación legal a otra persona para la realización del trámite de solicitud del producto o servicios requerido, en su caso.

IV. Ultimo recibo de pago del impuesto predial al año corriente fiscal;

V. Identificación con fotografía del propietario, poseedor o comprador y del vendedor vigente;

VI. Clave única del registro de población del nuevo propietario, poseedor o comprador;

VII. Antecedentes de la propiedad;

VIII. Carta poder del gestor y/o representante legal y copia de identificación vigente del mismo.

ARTICULO 160. Para toda inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal, se deberá verificar físicamente el inmueble en relación a medidas y colindancias, ubicación y superficie de construcción con la finalidad de constatar la veracidad de los datos físicos del inmueble.

ARTICULO 161. La inscripción de inmuebles, se regirá por lo dispuesto en los Artículos 175, 175 bis, 176, 177, 181, 182, 183, y 184 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO X

DE LA DIRECCION DE AGROPECUARIO

ARTÍCULO 162. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección Agropecuario, planeará e impulsará el desarrollo integral y sustentable de las actividades agropecuarias y forestales dentro de nuestro municipio, procurando siempre promover una visión empresarial y de responsabilidad social, con el objeto de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los productores del campo.

ARTÍCULO 163. La Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, contará con las siguientes facultades y atribuciones:

I. Atender a toda la ciudadanía que se presente a esta oficina sobre alguna información referente a alguna actividad productiva rural agropecuaria;

II. Realizar todo tipo de verificación de campo que valide la ejecución clara de los recursos de los diferentes programas, junto con los representantes sociales y contralorías, incluyendo a la del municipio;

III. Coordinar acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales en lo que concierne a la aplicación de las distintas campañas zoonosanitarias y fitosanitarias dentro del municipio;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue el titular del Ejecutivo Municipal;

V. Coordinar el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable y;

VI. Expedir constancias de productor;

VII. La promoción de investigación científica-tecnológica en materia agropecuaria, acuícola y forestal;

VIII. Dar capacitación teórica y práctica a productores y técnicos relacionados con actividades agropecuarias, acuícolas y forestales;

IX. Otorgar en coordinación con la secretaria de desarrollo agropecuario apoyo y estímulos a los productores en dinero y en especie;

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 164. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá, organizará e impulsará con la participación de la ciudadanía, programas de combate a la marginación, pobreza y discriminación social. Asimismo procurará mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, viudas sin ingresos fijos, adultos mayores y niños en situación de calle.

ARTÍCULO 165. Esta Dirección exhortará a las áreas de la administración pública municipal a que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones contempladas en el Libro Onceavo del Código Administrativo del Estado de México y demás relativas y aplicables.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 166. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de residuos sólidos urbanos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones; para ello contará con la Coordinación de limpia, parques y jardines, así como la Coordinación de panteones.

ARTICULO 167. La Dirección de Servicios Públicos quedará facultada para expedir constancias que avalen que un determinado inmueble cuenta con los servicios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 168. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de la Dirección de Servicios Públicos, misma que asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio como contraprestación, de acuerdo con la Ley del Agua del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 169. La dirección de Servicios Públicos, tendrá la facultad de notificar a la persona que cometa una falta, la cual interrumpa el buen funcionamiento de los servicios públicos, para que sea asignada al área correspondiente, la cual tomara las medidas necesarias, para corregir dichas conductas.

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCION DE TURISMO

ARTICULO 170. El H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, tendrá como principal objetivo, planear, desarrollar y coordinar acciones para impulsar proyectos y mecanismos de regulación, promoción y desarrollo, que fomenten las diversas actividades turísticas sustentables dentro de nuestro municipio, en virtud de que San Martín de las Pirámides fue nombrado "Pueblo Mágico" para que a través del tiempo y la modernidad, se conserve su valor y herencia histórica cultural y la manifieste en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e irremplazable, y que cumpla con los requisitos de permanencia. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal se encargará de coadyuvar con las actividades que desarrolle el "Comité de Pueblo Mágico".

ARTÍCULO 171. La Dirección de Turismo para el mejor desempeño de sus funciones tendrá a su cargo una coordinación y contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Fomentar la identidad cultural entre los sanmartinenses con el fin de que puedan contribuir al desarrollo, impulso y promoción de la actividad turística del municipio.
- II. Organizar, coordinar, supervisar y promover las actividades y acciones necesarias para garantizar un desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el municipio;
- III. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas, para realizar programas de fomento al turismo;
- IV. Promover la ejecución de programas federales, estatales y municipales de apoyo al turismo;
- V. Fomentar el turismo en el municipio en coordinación con las autoridades competentes de los gobiernos federal y estatal;
- VI. Desarrollar, coordinar y promover las acciones de fomento turístico involucrando al sector público, social y empresarial, en especial a los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Impulsar la preservación y conservación de tradiciones, centros y lugares de atractivo turístico del municipio;
- VIII. Planear, coordinar y desarrollar eventos turístico-culturales, que sean de interés para locales y visitantes.
- IX. Impulsar la Feria Nacional de la Tuna como un producto turístico del municipio.
- X. Fomentar la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad turística, apoyando la ejecución de proyectos productivos.
- XI. Planear, ejecutar y coordinar las acciones y proyectos para desarrollar productos turísticos comercializables que garanticen el flujo de turistas a nuestro municipio.
- XII. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial, para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en nuestro municipio.
- XIII. Mantener actualizado el inventario de atractivos turísticos, el directorio de prestadores de servicios turísticos, así como el calendario de festividades y eventos especiales, para su promoción.
- XIV. Realizar y actualizar el censo de artesanos del municipio, realizando visitas a los talleres de cada artesano con el fin de conocer su trabajo y recabar información que a juicio de la Dirección sea necesaria.
- XV. Difundir los atractivos y servicios turísticos del municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web del Ayuntamiento y otros medios que se estimen convenientes.

XVI. Atender y orientar al turista a través de módulos de información turística, vía telefónica e internet que se establezcan por la dirección para tal efecto.

XVII. Promover acciones tendientes a la protección del turista a través de los elementos de seguridad pública, en el supuesto de que estos se requieran.

XVIII. Proponer el reglamento de turismo para regular las distintas actividades turísticas que se desarrollan dentro del municipio con el objetivo primordial de salvaguardar los intereses de los turistas y prestadores de servicios turísticos, así como los sitios naturales y culturales de interés turístico del municipio.

XIX. Supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de servicios turísticos en el municipio.

XX. Coordinar acciones culturales en conjunto con el Grupo de Vigías del Patrimonio Cultural de San Martín de la Pirámides.

XXI. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente Municipal.

CAPITULO XIV DE LA DIRECCION DE SALUD

ARTICULO 172. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de México, así como de las leyes y reglamentos que de ellas emanan y demás ordenamientos aplicables, promoverá y coadyuvará acciones con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia, en la prestación de servicios de salud a la población del municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, participando de conformidad con su infraestructura y posibilidades presupuestales, en la atención de los requerimientos sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

ARTÍCULO 173. La Dirección de Salud tendrá a su cargo una coordinación con lo que promoverá y coadyuvará en la atención al bienestar social de la población a través de las casas de salud bajo su encargo, principalmente a madres solteras, menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así mismo colaborará en la prestación de servicios de planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación en materia de nutrición, prevención de enfermedades por factores ambientales que puedan dañar la salud, prevención de enfermedades transmisibles o accidentes y prevención de las enfermedades no transmisibles, participará con las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los programas contra las adicciones.

ARTÍCULO 174. La Dirección de Salud podrá realizar revisiones sanitarias en mercados fijos y semifijos y centros de abasto, panteones, rastros, establos, baños públicos, centros de

reunión públicos y espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación del servicio de peluquería, salones de belleza y similares, así como establecimientos de hospedaje.

ARTÍCULO 175. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la instalación del comité municipal de salud;
- II. Coordinar acciones con las unidades de salud de los tres niveles de atención, para asegurar una efectiva prestación de servicios a nivel salud;
- III. Promover ante la población el registro al seguro popular para su acceso a los servicios médicos municipales de manera gratuita;
- IV. Promover las ferias de salud encaminadas hacia un municipio sano, libre de enfermedades;
- V. Promover el acceso fácil y rápido a los servicios de salud para aquellos grupos que se encuentran marginados;
- VI. Impulsar jornadas de educación para la salud cuya actividad central será el fomento en las personas, de la cultura de la prevención y de autocuidado, proporcionando a la población los elementos básicos con los cuales se combatirá a las enfermedades;
- VII. Fomentar la participación de la ciudadanía en lo referente a la planificación familiar, paternidad responsable y cuidado de la salud, brindando asesoría de los diferentes métodos anticonceptivos;
- VIII. Apoyar los programas de vacunación, que constituyen el eje de los servicios básicos;
- IX. Coordinar con el Instituto de Salud del Estado de México las acciones para el acceso a especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico.
- X. Informar y concientizar a la población en general, sobre la tenencia responsable de animales de compañía y el riesgo que representa para la salud pública la existencia de animales callejeros y su reproducción no controlada.
- XI. Informar a la población sobre las semanas nacionales de vacunación antirrábica y vigilar que participen activamente;
- XII. Privilegiar el trato humano en la prestación de los servicios de salud pública municipal con eficiencia y calidad;
- XIII. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 176. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Salud, está facultado para promover ante las autoridades sanitarias correspondientes:

- I. La protección y tratamiento de las y los enfermos mentales.
- II. La realización de campañas de vacunación.
- III. La proyección y ejecución de campañas contra las adicciones.

IV. La realización de campañas en contra de la desnutrición, los trastornos alimenticios y la obesidad.

V. La Dirección de Salud deberá inspeccionar y verificar que los médicos responsables de las casas de salud bajo su encargo presten un servicio de calidad con un trato humano, digno y respetuoso para todas las personas.

ARTICULO 177. Los habitantes y vecinos del municipio podrán participar en las campañas de prevención contra el sobrepeso y la obesidad, contra el alcoholismo y contra la drogadicción, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así como colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTICULO 178. En el ámbito de salud pública queda prohibido:

I. La venta de tabaco y bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.

II. Fumar en lugares cerrados de uso público que lo prohíban en forma expresa.

III. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales o inducir a su consumo.

IV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

V. Arrojar sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VI. Tener perros y gatos en unidades habitacionales que puedan causar molestias o generar enfermedades en los pobladores de dichas unidades.

VII. Realizar la crianza profesional de perros sin permiso expreso del H. Ayuntamiento.

VIII. La aplicación de vacunas de cualquier índole a animales por personal no profesional.

IX. Realización de peleas de animales de y/o azuzarlos con este fin.

X. Agredir a los captores de animales callejeros física y/o verbalmente.

XI. Tener equipos de sonido con altos niveles de volumen en establecimientos.

XII. El manejo de alimentos y la manipulación del dinero por la misma persona, sin guantes o alguna medida de protección que evite la contaminación de los alimentos.

ARTICULO 179. La Dirección de salud realizara campañas de esterilización y vacunación canina y felina y podrá realizar la captura de perros y otros animales que deambulen en la vía pública sin collar de identificación, lo anterior será ejecutada por la unidad vehicular de control canino, depositándolo en los lugares señalados a efecto de las leyes y reglamentos correspondientes.

Los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos sanmartinenses en torno a la tenencia de mascotas felinas y caninas, se encuentran expresamente establecidas en el Reglamento para el Control de mascotas felinas y caninas en el municipio de San Martín de las

Pirámides, el cual contempla las sanciones correspondientes para el caso de incumplimiento, independientemente de las sanciones establecidas en el presente bando.

ARTÍCULO 180. Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Así mismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región afectándola de manera permanente o durante largos periodos.

ARTÍCULO 181. Es obligación del personal médico, de las personas que ostentan la propiedad de establecimientos comerciales o industriales, de espectáculos públicos, educadoras y educadores, padres y madres de familia y en general de todos los y los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las autoridades sanitarias municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 182. Es responsabilidad de las y los habitantes del municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaria de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres y madres llevar a vacunar a sus hijos, hijas o infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 183. Corresponde a las y los directores de las escuelas primarias y escuelas de educación preescolar, solicitar la cartilla nacional de vacunación a las y los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la autoridad sanitaria estatal o municipal.

ARTÍCULO 184. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, promoviendo y realizando acciones tendientes a la prevención y tratamiento del tabaquismo y de los padecimientos originados por el mismo, en coordinación con las instituciones de salud del gobierno del Estado de México. Se considerarán como espacios 100 % libres de humo de tabaco los siguientes:

- I. Todo lugar de trabajo interior;
- II. Todo espacio cerrado de acceso al público, ya sean de carácter público o privado;
- III. Hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, centros de atención médica públicos, sociales o privados, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas y de enseñanza;
- IV. Unidades destinadas al cuidado y atención de niños y adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- V. Bibliotecas públicas, hemerotecas o museos;
- VI. Instalaciones deportivas;
- VII. Instituciones, centros y escuelas de educación inicial, básica, media superior y superior, incluyendo auditorios, bibliotecas, laboratorios, instalaciones deportivas, patios, salones de clase, pasillos y sanitarios;

VIII. Cines, teatros, auditorios y todos los espacios cerrados en donde se presenten espectáculos de acceso público;

IX. Vehículos de transporte público de pasajeros; y

X. Vehículos de transporte escolar o transporte de personal.

Los propietarios, administradores, poseedores, encargados o responsables, deberán colocar en un lugar visible, letreros que indiquen la leyenda “espacio 100% libre de humo de tabaco”, debiéndose incluir un número telefónico y dirección electrónica para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la ley respectiva, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas que dentro del territorio municipal transgredan los espacios 100% libres de humo, serán puestos a disposición del Oficial Mediador-Conciliar y/o Calificador para que le sea impuesta la sanción correspondiente, establecida en el presente bando.

ARTÍCULO 185. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud adoptará las medidas necesarias para crear conciencia en la población sanmartinense, respecto del tema del sobrepeso y la obesidad como un problema de salud pública, debiendo fortalecer el diseño e implementación de estrategias, programas y acciones en el tema, procurando realizar eventos públicos alusivos a esta problemática.

CAPITULO XV

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTICULO 186. El H. Ayuntamiento, a través de su Dirección de Educación, en cumplimiento a sus funciones concurrentes que le estipula el artículo 3 primer párrafo y fracciones IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá participar en la prestación del servicio público de educación, laica y gratuita; y en coadyuvancia con las autoridades de la materia, apoyará la educación en sus niveles preescolar, básico, medio, medio superior y superior; a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 187. La Dirección de Educación proporcionará al área competente la información necesaria para la debida administración, mantenimiento y mejoras a los inmuebles propiedad municipal, destinados al bien social y al deporte. Así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. De igual forma promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este

objetivo, coordinándose en su caso, con la sindicatura y con otras áreas de la administración pública municipal.

La Dirección de Educación participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles.

ARTÍCULO 188. La Dirección de Educación fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, quedando a su cargo la organización y logística de todos los eventos cívicos, culturales y sociales de la administración municipal.

Para el cumplimiento de lo anterior se contara con una Coordinación de Bibliotecas que tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática del acceso a los servicios de consulta de libros impresos y digitales, y otros servicios culturales complementarios como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento de todas las ramas del saber.

CAPITULO XVI

DE LA DIRECCION DE CASA DE CULTURA

ARTICULO 189. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Casa de Cultura, apoyará la cultura a través de los planes y programas que para ello se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

La Dirección de Casa de Cultura tiene como objetivo primordial la promoción y difusión de la cultura regional, para ello cuenta con la facultad de implementar cursos, talleres y brindar los espacios necesarios para el acercamiento de la cultura a lo sanmartinenses.

La Dirección de Casa de Cultura elaborará y realizará los programas necesarios, auxiliándose de una coordinación para el logro de sus objetivos.

CAPITULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 190. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene como fundamento legal la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, los cuales establecen el cuidado y la protección de los ecosistemas para un mejor equilibrio ecológico con la finalidad de tener un municipio con desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 191. Se declara de interés público la protección, conservación restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal, siendo la encargada de proteger este interés, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento, quien estará facultada para tomar las medidas necesarias como son: asesoría técnica en la materia o en su caso la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente. Así mismo será promotor de acciones tendientes a la concientización en la población sanmartinense, sobre los efectos del cambio climático.

ARTÍCULO 192. El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente le corresponde la aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su reglamento, en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable, teniendo por objeto preponderantemente:

I. Asesorar técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.

II. Promover estudios para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal.

III. Ser receptor de la denuncias ciudadanas por incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal y estatal.

IV. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, estableciéndose de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

V. Promoverá la participación solidaria y subsidiaria corresponsable de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.

VI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración, reproducción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del municipio y sus recursos.

VII. Inspeccionar y vigilar a fuentes fijas y móviles respecto de sus registros, licencias, autorizaciones y permisos en materia de descarga de aguas residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, emisiones a la atmosfera.

VIII. Supervisar que las actividades humanas en el Municipio cumplan con las normas ambientales establecidas.

IX. Vigilar y realizar operativos y recorridos a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente.

X. Diseñar e implementar la estrategia y acciones, para la creación, administración, mantenimiento, conservación y recuperación de las áreas naturales protegidas en el municipio.

XI. Impulsar la conservación de los recursos naturales para el mejoramiento de los ecosistemas, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

XII. Establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos públicos y otros, para prevenir y controlar la contaminación de la atmosfera del agua y del suelo.

XIII. Elaborar proyectos de impacto ambiental con el objetivo de generar un equilibrio ecológico sustentable.

XIV. Tramitar denuncias ciudadanas por tala, poda, tiraderos clandestinos, quemas de basura, animales en descomposición, así mismo iniciar el procedimiento administrativo cuando sea procedente.

XV. Promover la participación ciudadana para consolidar la educación cívica ambiental y así crear conciencia en los sanmartinenses del ecosistema, el equilibrio ecológico, el cambio climático así como de la biodiversidad.

XVI. Tener un control y registro de las fuentes fijas y móviles con respecto a sus desechos, permisos, licencias en materia de descargas de agua residuales, residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos, manejo, reciclado y tratamiento de los residuos para su disposición final con el objetivo de brindar asesoría especializada y evitar daños al medio ambiente.

XVII. Vigilar y sanear los tiraderos del municipio para los residuos en etapa de disposición final, con el objetivo de reciclarlos, y crear composta para abono orgánico.

XVIII. Conservar, cuidar y mantener las áreas protegidas federales y municipales y realizar las denuncias correspondientes cuando se atente contra ellas.

XIX. Gestionar con sectores privados, públicos, académicos, organizaciones civiles, programas para el mejoramiento y conservación de áreas verdes, zonas protegidas, reforestación, restablecimiento de cuencas.

XX. Aplicar la normatividad en materia ambiental a aquellos que infrinjan el desarrollo sustentable y sostenido del municipio de acuerdo a las sanciones establecidas para tal efecto.

XXI. Proporcionar el permiso para tala y/o poda de árboles, sin contravenir las leyes y normas aplicables en la materia.

CAPITULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 193. La Dirección de Administración es la dependencia de la administración pública municipal encargada de la planeación y el control de los recursos materiales optimizando el suministro de servicios generales y asegurar el mantenimiento de los bienes

muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Así como suministrar a cada área del municipio el material requerido para el desempeño de las labores que realiza la administración.

CAPITULO XIX

DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 194. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de la administración pública municipal encargada de llevar un control del personal adscrito a la administración pública municipal, promover la capacitación y el desarrollo del personal dentro de un estricto respeto a los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al H. Ayuntamiento.

CAPITULO XX

DE LA DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

ARTICULO 195. Es la dependencia de la administración pública municipal, encargada de asesorar y supervisar la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento, otorgando certeza jurídica a todos los actos emanados de este, así como de todas las unidades que conforman la administración pública municipal, en estricto apego y respeto a los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables, procurando en todo momento salvaguardar los intereses y derechos de dichas entidades municipales.

ARTÍCULO 196. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del H. Ayuntamiento, dará apoyo técnico jurídico al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas direcciones y dependencias que integran la administración pública municipal, facultándola para dar orientación jurídica a los sanmartinenses que lo soliciten.

ARTÍCULO 197. La Dirección Jurídica y Consultiva contará con un Asesor Jurídico con la finalidad de efficientar y agilizar los procedimientos legales y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y analizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración pública municipal;

II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el H. Ayuntamiento;

III. Dar la asesoría y apoyo técnico jurídico a las autoridades, direcciones, dependencias y entidades municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;

IV. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables;

V. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Presidente Municipal, en la procuración y defensa de los intereses y derechos del municipio;

VI. En el cumplimiento de sus atribuciones, la sustanciación de los recursos administrativos de su competencia;

VII. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al H. Ayuntamiento y a las autoridades municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte.

VIII. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales;

IX. Intervenir en los juicios fiscales, promovidos en contra de los actos de las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios;

X. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el gobierno municipal, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos;

XI. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del ministerio público o como defensor particular, en toda averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el gobierno municipal;

XII. Efectuar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad de los bienes del municipio, en coordinación con el titular de patrimonio municipal;

XIII. Establecer y desarrollar programas de orientación jurídica gratuita a la comunidad;

XIV. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos que le sean encomendados.

XV. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causas de utilidad pública, que sean presentadas ante el gobierno del Estado de México;

XVI. Actualizar a las direcciones, dependencias y entidades de la administración pública municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;

XVII. Rendir la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones; y

XVIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XXI

DIRECCION DE GOBIERNO

ARTICULO 198. . El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación social, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de la población; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal, así como manejar y solucionar problemas de origen social que permitan mantener el orden político, público, además de la estabilidad y la paz en el municipio.

ARTÍCULO 199. La dirección de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Secretario del H. Ayuntamiento en concordancia con la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a la convocatoria que emita el Ayuntamiento, en el proceso de elección de los consejos de participación ciudadana y autoridades auxiliares;

II. Asesorar a las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana y demás organizaciones sociales que auxilien al Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones públicas;

III. Vigilar que se integren y funcionen adecuadamente los consejos de participación ciudadana y las autoridades auxiliares;

IV. Coordinar y participar con las dependencias y entidades de la administración pública para la vinculación ciudadana;

V. Previa instrucción del Presidente Municipal, fungir como mediador en conflictos sociales;

VI. Elaborar el padrón y registro de las sociedades mercantiles, asociaciones civiles y religiosas, así como de servicios existentes en el municipio;

VII. Fomentar y fortalecer vínculos entre los diversos actores políticos y sociales del municipio

VIII. Facilitar canales de comunicación entre la sociedad y el gobierno;

IX. Difundir el conocimiento de los reglamentos municipales, para fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad municipal y la convivencia armónica de la sociedad;

X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral, les señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren;

XI. Participar, coordinar o coadyuvar a las dependencias correspondientes en situaciones de emergencia o extraordinarias para la atención a la ciudadanía en los aspectos sociales y políticos;

XII. Las demás que le señalen las normas aplicables.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 200. La Dirección de atención a la mujer y la igualdad de género estarán a cargo de una Directora misma que tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

A) Objetivos:

I. La promoción, protección, planeación, proyección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres. La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;

II. La coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable para su implementación. La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades estatales, federales y de los sectores social y privado en relación con las mujeres. La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia. La representación del gobierno municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, y

IV. La promoción y monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de justicia y, proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

B) Atribuciones:

I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuesto de egresos del municipio;

III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

IV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;

V. Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

VI. Proponer, en el marco del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;

VII. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Municipal para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres;

VIII. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la administración pública municipal genere, pugnando en todo momento por la equidad de género, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno correspondiente.

IX. Identificar la problemática de las mujeres en las comunidades del municipio y proponer alternativas para su atención.

X. Promover la organización comunitaria de grupos de mujeres que permitan la ejecución de programas en su beneficio.

XI. Difundir y promover el respeto de los derechos de las mujeres del municipio y la prevención de la violencia hacia las mujeres.

XII. Concertar convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con sectores sociales y privados para establecer acciones y programas que beneficien a las mujeres.

XIII. Promover y fomentar investigaciones con enfoque de género sobre la problemática que enfrentan las mujeres.

XIV. Promover ante las instituciones competentes, acciones que combatan la pobreza y la exclusión de las mujeres en la vida pública.

XV. Diseñar la metodología para la elaboración de propuestas con perspectiva de género.

XVI. Diseñar y promover políticas públicas que promuevan mejores condiciones de vida para las mujeres y la igualdad de género.

XVII. Cuando exista algún tipo o modalidad de violencia esta Dirección deberá alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. Fomentar y promover acciones de coordinación institucional, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En consecuencia, para fortalecer y coadyuvar a las tareas de éste Instituto, se procurará crear el “Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas”, integrado por los titulares de las direcciones de Desarrollo Social, de Seguridad Ciudadana, de Educación, de Desarrollo y Fomento Económico; así como del Instituto de la Juventud, de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, del Sistema Municipal D.I.F. y representantes de organizaciones de la sociedad civil, en el número y características que se señalen en las disposiciones reglamentarias aplicables a esta entidad auxiliar del servicio público

CAPÍTULO XXIII

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y MOVILIDAD

ARTÍCULO 201. La Dirección de Comunicaciones y Movilidad es una unidad administrativa que tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, esta Dirección tendrá a su cargo una coordinación que le auxiliara en sus funciones.

ARTÍCULO 202. En el ámbito de su respectiva jurisdicción, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Comunicaciones y Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito;

II. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas.

III. Celebrar convenios con las autoridades federales y estatales para ejercer funciones coordinadamente en materia de vialidad y tránsito;

IV. Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones de tránsito, en términos de los convenios relativos con las autoridades estatales;

V. Conceder licencias y autorizar tarifas de cobro, para el estacionamiento de vehículos en terrenos de propiedad privada;

VI. En el ámbito de su competencia, el resguardo, vigilancia, y control de la utilización de

las avenidas, calles, callejones y vialidades en general por lo que tiene por facultad entre otras, dictar las disposiciones relativas al uso y destino de las mismas y por ende, ordenar y regular la circulación de los diversos tipos de transporte, además de formular y ejecutar programas de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción municipal, con la intervención de autoridades correspondientes;

VII. Vigilar que el transporte público de pasajeros, brinde el servicio seguro, eficiente, y respetuoso a los usuarios dentro del territorio municipal vigilando, supervisando y procurando la regulación necesaria en coordinación de las autoridades correspondientes, así como las empresas u organizaciones involucradas.

VIII. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control de tránsito en las vías públicas del municipio.

IX. Establecer las restricciones para el tránsito vehicular en la vía pública con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.

X. Coordinar con las empresas de telefonía la mejora de servicios para el municipio.

XI. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, sobre la infraestructura carretera del municipio.

XII. Elaborar estudios, diseñar proyectos, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de correos, telégrafos, telefonía, televisión y radios para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

XIII. Autorizar el estacionamiento temporal y o permanente de vehículos usados cualquiera que sea su tipo así como cajas y remolques en las calles, avenidas, callejones de la cabecera municipal y/o vía pública.

XIV. Vigilar que los establecimientos comerciales mantengan libre la vía pública entendiéndose como tal; banquetas, arroyo vehicular, paredes, jardines, estacionamientos autorizados por el municipio, y demás, de objetos, mercancías, letreros, y demás elementos propios de sus establecimientos, ya sea para promoción de sus ventas o cualquier otro objetivo.

XV. Revisar, supervisar y ejercer control sobre el comercio en giros rojos, mesas y billares, bajo la supervisión y mandato del personal que nombre para tal efecto el presidente municipal;

XVI. Exigir a los establecimientos comerciales contar con área de estacionamiento, área de carga y descarga para evitar la obstrucción del libre tránsito, así como prevenir accidentes de los transeúntes, para lo cual deberán contar y presentar los dictámenes de factibilidad expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Comisaría de Seguridad Ciudadana y Protección Civil del propio municipio; en el caso de no contar con el área de carga y descarga, sólo podrán realizar esa actividad de lunes a domingo, entre las 8:00 a las 09:00 horas, en caso de infringir el horario establecido se sancionará con una multa de 10 a 80 Unidades de medida y Actualización;

XVII. Vigilar que en la cabecera municipal no se instalen tianguis ni puestos de ningún tipo con excepción de los que cuenten con autorización del ayuntamiento por la celebración de acontecimientos específicos, limitando a la actividad de sus giros, superficie, y ubicación que se les asigne; el ayuntamiento podrá solicitar a través de esta coordinación, el padrón de miembros de los mismos, para verificar y mantener ordenado el comercio semifijo.

XVIII. Exigir a los establecimientos que puedan causar daños a los ciudadanos solo se les dará hasta las 10 am para poder realizar sus labores y guardar sus herramientas de trabajo.

CAPITULO XXIV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTICULO 203. La Secretaría Técnica es la unidad administrativa a través de la cual el titular de la Presidencia Municipal dará seguimiento a los planes implementados por las distintas dependencias de la administración municipal, teniendo a su cargo de manera enunciativa y no limitativa el sistema de información municipal, asimismo es la instancia responsable de la consecución de la Norma ISO 9000 por las distintas dependencias, así como de la aplicación de los principios de calidad en la gestión institucional, bajo normas internacionales en el servicio público, con el compromiso de obtener sistemas que brinden una mejor atención ciudadana y sirvan para un eficaz uso de los recursos humanos, materiales y económicos mediante la instrumentación de sistemas de calidad en el H. Ayuntamiento, y asesorar técnicamente en todos los proyectos que le presentan al titular de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XXV DE LA OFICIALIA DE PARTES

ARTICULO 204. La Oficialía de partes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir los documentos que se hayan presentado en la Oficialía de Partes, a petición de la parte interesada, expidiendo su constancia respecto a la recepción de los documentos mediante sello oficial

II. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes;

III. Rendir los informes y reportes estadísticos que le sean solicitados por la Secretaría del Ayuntamiento;

IV. La Oficialía de Partes tiene la obligación de remitir los escritos de forma inmediata a la autoridad o dependencia de que se trate para su estudio y resolución.

V. Las demás que señalen las leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables

CAPITULO XXVI

DE LA COORDINACION DE PLANEACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO

ARTICULO 205.- La Coordinación de Planeación, Evaluación y Seguimiento, será el área responsable de dar seguimiento a los proyectos estratégicos de las dependencias municipales y organismos externos que tengan que ver con una gestión exitosa de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual deberá analizar y concentrar la información necesaria de dichos proyectos y establecer criterios de coordinación entre las dependencias municipales. Será además, una oficina que se encargue de dar seguimiento y/o coordinar estrategias y proyectos especiales, que permitan alcanzar los objetivos y metas en beneficio del desarrollo municipal. Esta dependencia estará facultada para:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

CAPITULO XXVII

DE LA COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 206. La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia de la administración pública municipal encargada de llevar un control del personal adscrito a la administración

pública municipal, promover la capacitación y el desarrollo del personal dentro de un estricto respeto a los ordenamientos jurídicos que en materia laboral corresponden al H. Ayuntamiento.

CAPITULO XXVIII

DE LA COORDINACION DE LIMPIA, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 207. La Coordinación de Limpia, Parques y Jardines, es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, encargada de establecer y ejecutar los sistemas del control de limpia y recolección de desechos sólidos, regular la prestación del servicio público de parques y jardines normando su uso por parte de la ciudadanía estableciendo corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 208. La Coordinación de limpia, parques y jardines, tendrá dentro de sus atribuciones:

I. Promover la conservación y mantenimiento de parques, jardines y otras áreas verdes de uso común en el municipio.

II. Organizar, coordinar y evaluar el servicio de aseo y limpia municipal.

III. Establecer sistemas para la conservación de las obras de equipamiento urbano bajo su área de competencia.

IV. Coordinar las actividades de limpieza de los edificios y los monumentos públicos.

V. Establecer, operar y evaluar sistemas que fomenten la participación de la ciudadanía en la prestación y mantenimiento de los servicios a su cargo.

VI. Promover una cultura orgánica a través de la separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

VII. Los demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o acuerdos del Cabildo o que, le sean expresamente conferidos por la Presidencia Municipal.

CAPITULO XXIX

DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES

ARTICULO 209. La Coordinación de Panteones es una unidad administrativa adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, encargada de vigilar el buen funcionamiento del panteón municipal ubicado en la cabecera y de los panteones existentes en las comunidades pertenecientes al municipio; así como regular el buen funcionamiento, uso y mantenimiento de los mismos por parte de la ciudadanía, proporcionando la ubicación dentro del mismo, además de verificar el buen estado de las instalaciones, procurando mejorar la infraestructura de los panteones; la prestación de servicios se llevara a cabo sin distinción de raza, religión,

nacionalidad o ideología, dichas atribuciones son las siguientes:

I. Otorgar el permiso de inhumación, exhumación y re inhumación, y construcción de criptas, encortinado, jardineras y otros servicios en el panteón municipal a la ciudadanía que lo solicite, con el previo pago de derechos con base en el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Delimitar la división de lotes para cada una de las inhumaciones.

III. Administrar, organizar y coordinar el buen funcionamiento de las instalaciones del panteón municipal, así como supervisar que los demás panteones existentes en el municipio cumplan con la normatividad aplicable.

IV. Brindar mantenimiento y procurar su conservación y limpieza del panteón municipal.

CAPITULO XXX

DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AL EMPLEO

ARTÍCULO 210. La Coordinación de Fomento al Empleo es una unidad administrativa dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, su interés principal es apoyar a la ciudadanía con programas de capacitación para que tengan las herramientas necesarias para ser empleados por las empresas que se encuentran en este municipio.

ARTÍCULO 211. La Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover las vacantes de empleo del sector empresarial mediante el Servicio Municipal de Empleo.

II. Promover e implementar programas y acciones que generen el autoempleo;

III. Efectuar y difundir las Ferias Regionales de Empleo.

IV. Incrementar el aprovechamiento de las iniciativas, programas y proyectos en el tema de empleo, que ofrece los gobiernos federal y estatal.

ARTÍCULO 212. La Coordinación de Fomento al Empleo tendrá como objetivo primordial, el facilitar la implementación de los programas; federales, estatales, municipales y de las autoridades específicas en materia de empleo en beneficio a la población

CAPITULO XXXI

DE LA COORDINACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, VÍA PÚBLICA Y MERCADO

ARTÍCULO 213. La Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, se constituye como una dependencia de la administración pública municipal, directa y jerárquicamente subordinada a la Dirección de Desarrollo Económico, teniendo por objeto regular y vigilar

la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en el mercado municipal, tianguis, puestos fijos, semi fijos y ambulantes, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorga a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición de permisos en los comercios consolidados, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, leyes federales, locales, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Si éstos se encuentran en áreas de uso común al interior de inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, se aplicará la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y el Reglamento General del Régimen de Propiedad en Condominio del Municipio de San Martín de las Pirámides, así como el Reglamento Interior del Condominio. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, tanto de derecho sustantivo como adjetivo, que las normas legales vigentes y aplicables establecen, para que las ejerza y cumpla la Coordinación.

CAPITULO XXXII

DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO VEHICULAR Y COMBUSTIBLE

ARTICULO 214. La Coordinación de mantenimiento vehicular y combustibles es la unidad responsable de organizar, dirigir, cautelar y controlar los servicios reparación y mantenimiento del parque vehicular del H. Ayuntamiento, así como de administrar el suministro de combustible de los mismos. Será el área encargada de proporcionar asistencia mecánica automotora a través de programas de mantenimientos preventivos y correctivos a las unidades y maquinaria del parque vehicular del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, con la finalidad de conservarlas en buen estado para obtener de ellas un funcionamiento eficiente y óptimo.

CAPITULO XXXIII

DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y CONTROL PATRIMONIAL

ARTICULO 215. El Archivo Municipal tiene encomendada la administración de dos grandes fondos documentales: El administrativo y el histórico, en los términos de lo establecido en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

En cuanto al primero, su objetivo principal es perfeccionar continuamente la organización de su acervo, de acuerdo con los lineamientos y dictámenes emitidos por el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de México, para responder con eficiencia las solicitudes de información presentadas tanto por los funcionarios de la administración municipal como por la ciudadanía. El Archivo tiene la responsabilidad de asesorar la gestión documental en las

dependencias administrativas municipales, así como supervisar que el ingreso de volúmenes documentales a su acervo, provenientes de tales dependencias, se haga con apego a los lineamientos preestablecidos en los dictámenes arriba citados.

En lo que hace al segundo fondo, además de tomar las decisiones competentes en cuanto a los criterios de organización documental, es prioridad del archivo el poner la memoria histórica y el patrimonio cultural del municipio al servicio de la comunidad, a través del estudio profesional de sus importantes secciones documentales, la difusión de los resultados de dicha investigación y la extensión de los mismos a la población del municipio.

ARTÍCULO 216. El Control Patrimonial, es el órgano encargado de conducir, resguardar, actualizar, el registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, también es el encargado de otorgar los resguardos de los bienes muebles e inmuebles a las entidades que integran la administración pública municipal, debe planear y ejecutar las políticas municipales en materia de control patrimonial y de coadyuvar con la dependencia encargada del registro de bienes muebles ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ARTÍCULO 217. Para el alta y baja de bienes muebles e inmuebles se considerara lo indicado en los Lineamientos para el Registro y Control de Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

ARTÍCULO 218. Control Patrimonial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y mantener actualizado un inventario de los bienes que integran el acervo patrimonial del H. Ayuntamiento.

II. Practicar visitas a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia de los bienes que obran en los inventarios respectivos.

III. Elaborar los documentos correspondientes de uso y resguardo respecto de los bienes municipales.

IV. Planear y llevar a cabo las acciones necesarias para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose para ello con la Sindicatura y la Secretaría Municipal.

V. Proporcionar a las dependencias del H. Ayuntamiento los informes que le soliciten en materia de bienes patrimoniales.

VI. Las demás que señalen las Leyes, reglamentos vigentes y disposiciones aplicables.

CAPITULO XXXIV

OFICIALIAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS

ARTÍCULO 219. La Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, contarán

con las siguientes atribuciones:

Son facultades y obligaciones de:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;

VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

CAPITULO XXXV

OFICIALIA CALIFICADORA

Del Oficial Calificador:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público

y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 220. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implantar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los sanmartinenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la administración pública municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades y requerimientos de la población.

ARTÍCULO 221. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el gobierno municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas municipales, los derivados de la ley de coordinación fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal. Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 222. En el Municipio de San Martín de las Pirámides se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso, cédula o licencia de funcionamiento autorizada por la Dirección de Desarrollo Económico.

La licencia de funcionamiento tiene vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación del propietario el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente. La Tesorería Municipal recibirá mediante recibo oficial los donativos voluntarios que realicen los contribuyentes. El pago de impuestos, derechos o donativos sin la obtención de la autorización previa no otorga ningún derecho y solo causará devolución sin intereses si procede. El Reglamento Municipal de la actividad comercial, industrial y de servicios contendrá las especificaciones que regirá a las actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la ley o este bando establezcan.

ARTÍCULO 223. Cuando, de conformidad al Reglamento Municipal de la actividad comercial, industrial y de servicios se requiera como requisito previo para la autorización de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se expedirá de conformidad con el plan municipal de desarrollo urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la tabla de uso de suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento deberá cumplir con normas relativas a la ecología, la protección civil y bomberos, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 224. Para la expedición de licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos, el ayuntamiento a través de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercados, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumplan con las observaciones que en este caso debe emitir las áreas de Ecología y Medio

Ambiente, Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, Dirección de Salud, Desarrollo Urbano y Catastro, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, lo anterior, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 225. Para la realización de espectáculos, la autoridad municipal que debe emitir la licencia de funcionamiento, autorización o permiso correspondiente es la Secretaria del Ayuntamiento, para lo cual el peticionario deberá contar forzosamente con el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público.

ARTÍCULO 226. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en el caso de que el promotor carezca de la facultad de usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad del promotor garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

ARTÍCULO 227. Las personas propietarias o encargadas de vehículos, que realicen actos de publicidad o propaganda mediante volanteo y/o con aparatos de sonido, deberán contar con el permiso expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, ésta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que con fines de propaganda de sus mercancías, utilicen amplificadores de sonido en su establecimiento, en ambos casos, el permiso precisará el horario y graduación que deberá observarse para este tipo de publicidad.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 228. Los cargadores (as), papeleros (as), billeteros (as), aseadores (as) de calzado, fotógrafos (as), músicos (as), cancioneros (as) y demás trabajadores y trabajadoras no asalariados que laboran como ambulantes deberán contar con el permiso respectivo, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

ARTÍCULO 229. El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública. Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, las y los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados; para ello, deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el

recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 230. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México con la Secretaría de Movilidad del Estado de México a través de la Dirección de Comunicaciones y Movilidad, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, así como en su caso otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica, siempre tomando como prioridad el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 231. El ejercicio de cualquier actividad económica, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por éste Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, o no se cumpla con las disposiciones legales que al caso concreto apliquen, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO 232. EL H. Ayuntamiento expedirá, mediante acuerdos, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 233. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento, autorizaciones y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expidan y, que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo.

El reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 234. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y actividades recreativas mercantiles dentro del primer cuadro de la comunidad; así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultadas la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 235. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 236. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas dedicadas al comercio deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercados, de la Dirección de Seguridad Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bombero, y de la Dirección de Salud, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 237. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa

Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 238. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 239. No se autorizara la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para su consumo inmediato o por copeo que se ubiquen en un radio no menor de quinientos metros de centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; billares, cervecerías o equivalentes cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

ARTÍCULO 240. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios, así como de los mercados y tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos, semifijos y tianguistas, siempre en atención al interés general; asimismo, la Secretaría del Ayuntamiento podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y las personas que se dediquen al comercio, para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

ARTÍCULO 241. Es facultad del Ayuntamiento, autorizar que el ejecutivo municipal expida las licencias de funcionamiento que autoricen o permitan la venta de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable vigente, corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, verificar que se cumplan con las disposiciones legales en materia de establecimientos comerciales, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, inspección y fiscalización, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en las y los servidores públicos que al efecto designe, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados “giros negros”, identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso revocar las autorizaciones inherentes; y asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Para el caso de la apertura de bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y similares, únicamente será el H. Ayuntamiento, quien tiene facultad para su autorización, previo visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, siempre y cuando no se encuentren a una distancia menor de quinientos metros de centros educativos, de salud, deportivos, de reunión para niños, jóvenes, edificios públicos y de gobierno, siendo a su vez éste, el único facultado para reubicar los mismos, cuándo se atente contra la salud, el orden y la moral.

Los comercios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalización o eventos amenizados por grupos de música en vivo, deberán llevar en forma expresa la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en horario diurno o nocturno.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.) los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá de preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Promotora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

ARTÍCULO 242. Ningún comerciante, ni particular, podrá obstruir la vía pública, habilitándose para tal efecto las veinticuatro horas, para que se pueda proceder al retiro del obstáculo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y con la finalidad de que pueda ser tramitado el procedimiento correspondiente sin interrupción alguna en los términos legales correspondientes. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, los responsables se harán acreedores a una sanción administrativa, correspondiente a arresto administrativo de 12 a 24 horas o multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

ARTÍCULO 243. Los comercios establecidos, que sustentan el giro de alimentos con venta en la modalidad de reparto a domicilio, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Tesorería Municipal por medio de la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado. Cuando el caso lo requiera deberá intervenir la Dirección de Salud, cubriendo con las exigencias de las normas federales de higiene correspondientes. La falta de los requisitos anteriores originará la intervención de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 244. El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario que expida para tal efecto el Consejo Rector de Impacto Sanitario, debiendo, las autorizaciones se ajustarán a los horarios siguientes:

I. Bares, cantinas, restaurantes bar y salones de baile, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y

VI. Centros botaneros y cerveceros, de las 15:00 a las 22:00 horas;

VII. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos sólo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta la 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas. VIII. Palenques, ródéos y jaripeos fijos y semifijos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

En ningún caso, se podrá permitir la permanencia de los consumidores dentro del establecimiento, después del horario autorizado.

Las autoridades sanitarias así como las municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, como parte de la cultura de prevención y atención a las adicciones, y a la protección contra riesgos a la salud, vigilarán que no se vendan o suministren bebidas alcohólicas a las personas menores de edad o incapaces, o fuera de los horarios autorizados. Las autoridades podrán actuar por sí o por denuncia ciudadana.

Si del resultado de las verificaciones se aprecia el incumplimiento de estas disposiciones se procederá administrativamente contra los responsables y penalmente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Las empresas agrícolas, ganaderas, industriales y comerciales podrán funcionar las 24 horas, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se alude en todas las fracciones del presente artículo; cuyos horarios ahí establecidos, serán el límite para vender alcohol a los mayores de edad.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente, a los propietarios o titulares de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan.

Se sancionará con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 245. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y al siguiente horario:

I. Salones familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.

II. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.

III. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 21:00 hrs.

IV. Centros turísticos de 09:00 a 24:00 hrs. V. Centros sociales de 10:00 a 20:00 hrs.

V. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales, palenques, rodeos, jaripeos y similares; se sujetarán al horario que autorice la Presidencia Municipal en cada caso.

VI. Depósitos de 09:00 a 21:00 hrs. VIII. Agencias de 09:00 a 21:00 hrs.

VII. Expendios de 09:00 a 21:00 hrs. X. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.

VIII. Minisúper de 07:00 a 22:00 hrs. XII. Supermercados de 09:00 a 21:00 hrs.

IX. Misceláneas de 09:00 a 21:00 hrs. XIV. Vinaterías de 07:00 a 22:00 hrs.

X. Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías con venta de bebidas alcohólicas al copeo de 08:00 a 22:00 horas.

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 20:00 horas, en horario diurno; y en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas, de acuerdo al Reglamento Municipal de la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios del Municipio de San Martín de las Pirámides.

El horario del comercio autorizado en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que apruebe el ayuntamiento y que se encuentran listados en el presente Bando Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado.

ARTÍCULO 246. Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, se les ofrezca llamar a un taxi, exhortándoles a no conducir;

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud”, “El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad”, “Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito”. “La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento”, “La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito”, “Por tu seguridad, propón un conductor designado”, “Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento”.

ARTÍCULO 247. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en aquellos establecimientos mercantiles cuyo giro la contemple, sólo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 248. Los propietarios de establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas están obligados a lo siguiente:

I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;

II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas en esos establecimientos

sean mayores de edad, y en caso de que aprecien que un mayor de edad facilite bebidas alcohólicas a un menor o incapaz, informar inmediatamente a las autoridades;

III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;

IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas;

V. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol.

VI. Contar con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes.

CAPÍTULO V

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 249. El titular de la Presidencia Municipal, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con una autorización otorgada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal; debiendo contar el solicitante, con el visto bueno de los vecinos colindantes, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización del evento.

Los espectáculos públicos, teatros, ferias, carpas, restaurantes y en general en todos aquellos en los que existan una gran afluencia de público, para poder obtener la autorización deberán contar con el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, la cual deberá a su vez tener el visto bueno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

TÍTULO DECIMO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 250. De conformidad con la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se entiende por condominio la propiedad que pertenece pro indiviso a varias personas y en la que los pisos, departamentos, viviendas locales, áreas o naves que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente por pertenecer a distintos propietarios y que, además, tengan salida propia a un elemento común sobre el cual tengan derecho exclusivo de propiedad, o frente a una vía pública.

ARTÍCULO 251. De acuerdo a la Ley referida en el artículo anterior, el Régimen de Propiedad en Condominio contará ineludiblemente con una administración individual y particular, la cual podrá ejercer un comité de administración o un administrador y será determinado por la asamblea de condóminos, quienes así lo informarán a la autoridad municipal en la solicitud de servicios públicos y arbitraje para las unidades habitacionales sujetas a la propiedad de régimen en condominio, construidas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 252. La o el administrador o el comité de administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la ley en cita.

ARTÍCULO 253. La administración pública municipal es respetuosa del régimen de administración de la propiedad en condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales que sean necesarios.

ARTÍCULO 254. El H. Ayuntamiento y/o el titular de la Presidencia Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar, y a petición expresa, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 255. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este título noveno y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES Y DEL MERITO Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 256. Para satisfacer las necesidades colectivas el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 257. Los particulares y las o los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad municipal, serán distinguidos por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, previa convocatoria de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PROTECCION DEL MAGUEY Y SUS PRODUCTORES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 258. Tiene por objeto la protección del cultivo del maguey en el municipio, el fomento de su desarrollo sostenible y así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de agricultores y productores.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 259. Son derechos de los agricultores y productores:

I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el gobierno municipal otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del maguey.

II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales.

III. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos.

IV. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo de sus magueyes.

V. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector.

VI. Promover campañas de difusión que propicie el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el maguey sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del maguey, diversos de las bebidas alcohólicas.

VII. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del maguey en el municipio y en el estado.

VIII. Estar representados en el consejo del maguey del Estado de México de conformidad con lo dispuesto en la ley y en la convocatoria que se emita para su instalación.

IX. Las demás que le confieran la ley

ARTÍCULO 260. Son obligaciones de los productores

I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del maguey y productos relacionados.

II. Permitir las inspecciones que por cuestiones fitosanitarias dicten las autoridades estatales y federales, en los términos de la ley y las demás disposiciones legales aplicables.

III. Las demás que le confiera la ley para la protección del maguey en el Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 261. El incumplimiento a las disposiciones previstas, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 262. Las verificaciones que realicen las áreas de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 263. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

ARTÍCULO 264. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 265. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 266. Las violaciones al presente Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 267. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 268. Los infractores al Bando, los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta unidades de medida y actualización vigentes, pero si el

infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá de una unidad de medida y actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III. Cancelación del permiso o licencia del establecimiento comercial, previa garantía de audiencia;

IV. Suspensión provisional;

V. Clausura provisional;

VI. Clausura definitiva, previa garantía de audiencia;

VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

VIII. La reparación del daño,

IX. Trabajo a favor de la comunidad y,

X. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales. Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe de la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

ARTÍCULO 269. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 270. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULO 271. El equipamiento urbano será resguardado por la policía municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la contraloría municipal.

ARTÍCULO 272. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;

II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;

III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.

IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y

V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden

cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

VI. Ofender de manera física y/o verbal a los servidores públicos municipales que se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 5 a 15 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 273. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;

II. Realizar, organizar o llevar a cabo juegos de azar en lugares públicos o vía pública, causando con ello molestia u ofensas a los transeúntes;

III. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

IV. Arrojar a la vía pública objetos que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;

V. Establecer fuera de los lugares permitidos por la coordinación de comercio, industria, vía pública y mercado, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;

VI. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;

VII. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; y

VIII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado. Independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;

IX. Al que provoque ruidos con vehículos automotores y equipos de sonido que tengan a bordo, perturbando la paz y tranquilidad social en vía pública;

X. Al que con palabras y/o actos impropios u obscenos cause vejación y molestia a cualquier persona en lugares públicos y/o vía pública. Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 5 a 15 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 15 a 24 horas.

ARTÍCULO 274. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, conforme al artículo 141 Bis del presente Bando;

- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad u otro tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos que rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y en recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas, corredores o estacionamientos reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos;
- X. Al que obstruya avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia; y
- XI. De falsas alarmas, provoque desmanes en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- XII. Fogatas o utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- XIII. Penetre o invada sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidos por razones de seguridad, en los centros de espectáculos y diversiones o sitios de recreo;
- XIV. Organice o tome parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que por allí transiten, o causen molestias a las familias que habitan en

o cerca del lugar donde se desarrollen tales juegos, así como a los peatones y a las personas que manejen cualquier clase de vehículo;

XV. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas) en sentido contrario por las calles del municipio;

XVI. Conduzca vehículos automotores rebasando la capacidad de ocupantes sin las medidas de seguridad pertinentes;

XVII. Conduzca vehículos automotores (autos, motonetas, motocicletas) rebasando los límites de velocidad permitidos;

XVIII. Al que obstruya con cualquier clase de vehículo automotor u objeto, el libre tránsito vehicular y peatonal, así como el acceso a domicilios particulares;

XIX. Al que afecte la circulación vehicular poniendo en riesgo la integridad física de las personas estacionándose en lugares prohibidos y/o en doble fila;

XX. Al que realice u organice arrancones con vehículos automotores en la vía pública;

XXI. Al que circule con vehículos automotores (autos, motocicletas, motonetas) sobre la explanada cívica del municipio.

XXII. Queda estrictamente prohibido colocar cualquier objeto sobre las vialidades para apartar cajones de estacionamiento, así como obstaculizar los lugares reservados para estacionamiento de personas con discapacidad.

XXIII. Queda estrictamente prohibido marcar en el arroyo vehicular así como en señalamientos horizontales, verticales o cualquier otro elemento o dispositivo que determine ocupación en forma exclusiva de la vía pública.

XXIV. Circular en bicicleta como en motocicleta u otro tipo de vehículo sobre baquetas o áreas exclusivas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y causen molestas a la población o a sus pertenencias.

XXV. Lavar vehículos de uso o transporte público o de carga en la vía pública, en un radio menor o igual a 50 metros de una base, extensión o lanzadera, paradero o terminal de transporte público, así como dejar estacionado el vehículo que se encuentre fuera de servicio durante más de una hora.

XXVI. Queda prohibido estacionarse en más de una fila en cualquier vialidad.

XXVII. Obstruir las rampas, zonas de acenso, descenso y señalamientos destinados a personas con discapacidad.

XXVIII. Respecto a los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros que no cuenten con autorización para hacer base en la vía pública o que contando con ella no respeten los lugares asignados para tal efecto, la Dirección de Comunicaciones y Movilidad tendrá la facultad para retirarlos de la misma, con la finalidad de brindar un buen servicio a la ciudadanía y respetar el marco jurídico aplicable.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas, de la siguiente forma:

En relación a la fracción I, con apercibimiento tratándose de la primera conducta y para el caso de reincidencia con multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 6 a 12 horas.

En relación a la fracción IX del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 18 a 36 horas.

En relación a la fracción XIV del presente artículo será sancionada con una multa de 40 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño ocasionado y en el supuesto de que el infractor sea menor de edad, se sancionará con la reparación del daño y de 10 a 20 horas de trabajo a favor de la comunidad o remisión inmediata a la preceptoría juvenil correspondiente.

En las demás fracciones se sancionará con multa de 20 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas. Artículo 286. Son infracciones contra el entorno urbano, ecológico y de salud del Municipio de San Martín de las Pirámides:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
- III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- IV. Siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza, sin bardar o proliferar en la fauna nociva;
- V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
- VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos, así como transitar en vía pública con animales domésticos considerados como agresivos sin correa y bozal;
- IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia y recolección final de residuos sólidos no peligrosos, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; independientemente de las sanciones penales en las que se incurra, además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana;
- X. Cortar césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

- XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
- XIII. Apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor;
- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente a aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinara el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga mascotas domésticas y no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica).
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM002-SEMARNAT-1996; y
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos,

contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción.

XXVII. A quien se encuentre perjudicando, mutilando, extrayendo o arrancando la planta de maguey con la finalidad de obtener la penca barbacojera, la cutícula para el mixiote, el gusano blanco y rojo.

XXVIII. Dañar en cualquier forma guarniciones, baquetas y pavimento de las calles;

XXIX. Al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco a los que hace referencia el artículo 141 Bis de este ordenamiento, que permita fumar tabaco en los mismos.

XXX. Al titular de la concesión o permiso, cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fijen las señalizaciones respectivas o permitan fumar dentro del vehículo de transporte público.

La infracción establecida en la fracción II de este artículo será sancionada de la siguiente forma: Multa de 8 a 20 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, independientemente de la reparación del daño en los casos que proceda.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción IX de este artículo, será sancionada de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII de este artículo, serán sancionadas de la siguiente forma: Multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Tratándose de las fracciones XV, XIX y XXI se procederá a la clausura y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 30 a 36 horas. Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, X y XXII a XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código de Biodiversidad del Estado de México. Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde a la Dirección de Servicios Públicos; asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los capítulos sexto del título cuarto y capítulo segundo del título sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La infracción establecida en la fracción XXIX, se sancionará con clausura temporal y multa de 1000 a 4000 unidades de medida y actualización vigente. La infracción establecida en la fracción XXX, se sancionará con multa de 1000 a 4000 unidades de medida

y actualización vigente y/o arresto administrativo de 24 a 36 horas. La recaudación de las multas establecidas en las fracciones XXIX y XXX del presente ordenamiento, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de las enfermedades atribuibles al consumo de tabaco o para llevar a cabo acciones de control epidemiológico o sanitario e investigaciones sobre el tabaquismo.

ARTÍCULO 275. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;

II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;

III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, así como a estudiantes que porten el uniforme escolar;

IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;

VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;

VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;

VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;

IX. Utilizar la vía pública para realizar actos de mantenimiento Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas con clausura en todos los casos y multa de 30 a 50 unidades de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 276. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto, sin perjuicio de las sanciones penales o civiles en las que pudiera incurrirse.

ARTÍCULO 277. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las leyes federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 278. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

ARTÍCULO 279. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente; asimismo, a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competan al ministerio público y a las autoridades jurisdiccionales.

ARTÍCULO 280. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente, así como la remisión de los animales al antirrábico a costa del infractor cuando no acrediten la aplicación de la vacuna antirrábica, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinados al consumo, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado liberado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, de manera violenta, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de la forma contemplada en el segundo párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 281. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo la Ley Protectora de Animales del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 282. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para

aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio o con giro diferente;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 283. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el gobierno del estado, y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

ARTÍCULO 284. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro. Lo anterior sin perjuicio de la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 285. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente o arresto administrativo de 24 a 36 horas, a las personas que:

I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y/o tóxicas y escombros;

II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades artesanales, comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

ARTÍCULO 286. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del gobierno municipal, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio, Industria, Vía Pública y Mercado, previo el pago de derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve. Queda prohibido pegar propaganda publicitaria de bailes o cualquier espectáculo público o privado en los postes de energía eléctrica y del servicio telefónico sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal. La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta unidades de medida y actualización vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

ARTÍCULO 287. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta unidades de medida y actualización vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 300. Se considerará como falta administrativa conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 288. Para efectos del artículo anterior se entenderá que el conductor tiene aliento alcohólico cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea de 0.5 a 0.8 gramos por litro; o alcohol de aire expirado sea de 0.3 a 0.4 miligramos por litro; se considerará estado de ebriedad cuando la cantidad de alcohol en la sangre sea superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado sea superior a 0.4 miligramos por litro.

Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue:

I. Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca la Dirección de Seguridad Ciudadana;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de prueba al conductor y al oficial calificador ante quien sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente, respecto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica detectada y servirá de base para tener por acreditada la falta administrativa.

III. El vehículo automotor será puesto a disposición del oficial calificador, quien determinará lo procedente. Cuando los agentes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil Municipal que tomen conocimiento de un asunto de la naturaleza a que se refiere este artículo, no cuenten con dispositivos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas, se procederá como sigue: Se cerciorarán fehacientemente de que existe por lo menos aliento alcohólico en el conductor y si esto resulta positivo, lo remitirán de manera inmediata ante el Oficial Calificador, para que éste proceda en los términos de las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 289. Se sancionará con multa de cinco a quince unidades de medida y actualización vigente o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

ARTÍCULO 290. Se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad. A los infractores reincidentes en la conducta de conducir en estado de ebriedad se aplicará arresto administrativo inmutable de treinta y seis horas. Para establecer la conducta reincidente, se implementará un registro único de conductores en estado de ebriedad, mismo que será actualizado semanalmente a nivel municipal.

ARTÍCULO 291. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta y cinco unidades de medida y actualización vigente en esta área geográfica o arresto de hasta treinta y seis horas, a la persona que estacione vehículos automotores por tiempos prolongados en la vía pública.

ARTÍCULO 292. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas imputables a los titulares de las dependencias o entidades municipales, así como de las unidades administrativas competentes:

I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el registro municipal de trámites, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;

II. La ausencia de entrega al responsable de la comisión de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta, acompañados con los estudios de impacto regulatorio correspondientes;

III. La exigencia de trámites, cargas tributarias, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro;

IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus estudios de impacto regulatorio; y

V. El incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en los registros municipales, de trámites y servicios.

VI. El Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores.

VII. La obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:

- a) Alteración de reglas y procedimientos;
- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en esta Ley.

VIII. El incumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV Bis del artículo 2 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios. La comisión respectiva informará por escrito a la contraloría que corresponda, de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta ley y su reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 293. Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior serán imputables al servidor público que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y municipios, este Bando municipal y los demás ordenamientos de carácter administrativo que se creen para tal fin, éstas infracciones serán calificadas y sancionadas por el organo de control interno competente, quien sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 1000 unidades de medida y actualización vigente;

III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o comisión;

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; y/o

V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal. La Comisión respectiva a petición de parte, denunciará por escrito a la contraloría que corresponda, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la ley de la materia y su reglamento, el presente Bando, así como demás ordenamientos administrativos creados para tal fin, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimientos respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 294. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento. Dichos ordenamientos deberán garantizar la sana convivencia de los habitantes del municipio en un marco de respeto la dignidad de las personas y los derechos humanos y buscará en todo momento la preservación y disfrute de los recursos naturales, así como la reivindicación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 295. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

ARTÍCULO 296. Los reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de gobierno municipal, de su administración, de sus dependencias, organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 297. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares. Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general. Cuando en el ejercicio de facultades del Ejecutivo Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 298. Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia.

ARTÍCULO 299. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del municipio en general. Los proyectos se presentaran por escrito, debidamente fundados y motivados.

II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

ARTÍCULO 300. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia

general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 301. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como por los medios que se estime conveniente, siendo sus disposiciones de observancia general y obligatoria.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO.- El Presidente Municipal hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos ubicado en el Palacio Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, al catorceavo día del mes de enero del año 2019.

Por lo tanto dispongo se publique, observe y se le dé debido cumplimiento. San Martín de las Pirámides, México, a 14 de enero del 2019.

LIC. ERIC RUIZ MEDINA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

LIC. GERARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. Ayuntamiento 2019-2021
“Esfuerzo y Resultados”

AE